

déra cual será mi voto; sin que esto quiera decir que después no vote por las ideas que he expuesto ó sea que se consigne las 3.00 libras por años que será lo más que podrá soportar el presupuesto.

**El señor Núñez del Arco.**—Exmo. señor: yo creo que todo quedaría concluido con esperar unas cuantas horas, hasta la sesión de mañana, entonces estará presente el H. Sr. Sánchez que es el llamado, según el reglamento, á aceptar las modificaciones que se pretende introducir en el dictámen.

**El señor Presidente.**—se levanta la sesión, mañana se discutirá el aumento de 10 por ciento á los miembros del Poder Judicial en la República.

Eran las 6 y 45 p.m.

Por Iz. redacción.—

R. R. Ríos.

51a. sesión del martes 9 de octubre de 1906.

**Presidida por el honorable señor Pardo**

**SUMARIO.—Orden del día.**—Se aprueban las redacciones siguientes: de la resolución que insiste en la que dispone se considere al sargento 1o. don Manuel F. Salazar en la clase de subteniente de ejército, para los efectos de su pensión de invalidez; y de la que concede al doctor don José Pardo, presidente de la república, y al doctor don Javier Prado y Ugarteche, ministro de relaciones exteriores, permiso para aceptar condecoraciones.—Se desecha el proyecto del Ejecutivo para aumentar en un 10 por ciento el haber de los miembros del poder judicial.—Se aprueba el presentado en sustitución por la Comisión Principal de Presupuesto.—Se aprueba el que señala á los vocationales y fiscales de las cortes superiores de Piura, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Arequipa, Cuzco, Puno y Ayacucho, el haber mensual de Lp. 40.—Queda aplazada, por no resultar número reglamentario, la votación del dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, sus-

crita por el señor Sánchez, en el crédito de don J. D. Campbell y Ca.

Abierta la sesión á las 4 h. 45 m. p. m., con asistencia de los honorables señores Daneuart, Arenas, Irigoyen Vidaurre, León, Araoz, Beccerra, Belón Calderón, Carbajal, Carpio, Carrillo, Castro Eloy, Castro Felipe S., Cerro, Cisneros, Cordero, Changanaquí, Dávila, Echeandía, Eguieta, Fernández, Ferreiros, Forero, Gadea Alberto L., Gadea Amadeo, Geldres, Goiburu, Grau, Hermosa, Larrauri, Luna Arieta, Málaga Santolalla, Maldonado, Morote, Maurtua, Montoya, Núñez Jesús T., Ocampo, Olivera, Oquendo, Pacheco, Pancorbo, Peña Murrieta, Pereira, Pérez, Pinilllos y Gereda, Ramírez Broussais, Revilla, Sánchez, Samanez Leóncio A., Santos, Schreiber, Secada, Solís, Swayne, Ugarte E., Ureña, Valcárcel, Valdeavellano, Valle y Osma, Valverde, Solar, Bar y Sánchez E. A., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermos, los honorables señores: Chacaltana, Aspíllaga y Hondermar.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, rubricado por S. E. el presidente de la república, remitiendo un proyecto que vota en el presupuesto general de la república la suma de dos mil doscientas veinte libras anuales para el sostentimiento del cuerpo de ingenieros de caminos, creado por decreto supremo de 1o. de julio de 1904.

Del señor Ministro de Hacienda, acompañando un proyecto del señor Ministro de Relaciones Exteriores, rubricado por S.E. el presidente de la república, que aumenta en cinco libras mensuales el haber del jefe del archivo especial de límites.

Se remitieron á la Comisión Principal de Presupuesto.

De los señores Secretarios del honorable Senado, avisando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que concede montepío á doña Asunción Recalde viuda de Poblet.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

## PROPOSICIONES

Del señor Changanaquí, votando en el presupuesto departamental de Lima para los años 1907 y 1908, £ 500 en cada uno, destinadas á ampliar el hospital "Dolores" de Huacho y adquirir é instalar en él una estufa de desinfección y el servicio higiénico.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones de Higiene y Auxiliar de Presupuesto.

Del señor Pinillos Gereda, elevando á la categoría de distrito el caserío de San Andrés, de la provincia de Pisco.

Aceptada á discusión se remitió á la Comisión de Demarcación Territorial, ordenándose su publicación á solicitud de su autor.

## DICTAMENES

De la Comisión de Redacción en la resolución que concede permiso á S. E. el presidente de la república señor doctor don José Pardo y al señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Javier Prado y Ugarteche, para aceptar las condecoraciones que les ha conferido S. M. el rey Víctor Manuel III.

De la misma, en la que concede pensión al inválido don Manuel F. Salazar.

De la Comisión Auxiliar de Hacienda en sustitución al recaído en el crédito de Campbell y Ca.

De las Comisiones Principales de Justicia y Presupuesto, en el proyecto sobre aumento de un 10 por ciento en los haberes de los miembros del poder judicial.

De la Principal de Justicia en minoría, sobre el mismo asunto.

Cinco de la de Premios en los siguientes asuntos:

Pensión de gracia á las señoritas Manuela y Felipa Marín;

Aumento de montepío á doña Rosalvina viuda de Sarrio;

Aumento de montepío á doña Pastora Fernández viuda de Cabieses;

Montepío á doña Eloisa Ville viuda de Godoy; y

Montepío á doña María Luisa Argote.

De la Auxiliar de Guerra en la solicitud de doña Amalia Núñez viuda de Méndez, sobre montepío.

De la Auxiliar de Presupuesto, en

el proyecto relativo á la construcción de un teatro en Ica.

De la Auxiliar de Guerra, en la solicitud de doña Natalia Matilde Valicide Rivera, sobre montepío.

Pasaron á la orden del día.

Seis de la de Premios, en los asuntos que siguen:

Aumento de montepío á doña María Luisa Robles viuda de Velaochaga;

Pensión de gracia á doña Ana María Loli viuda de Terry;

Aumento de montepío á doña María Virginia G. Carassa.

Pensión de gracia á doña Sara María Madge.

Aumento de montepío á las señoritas Jissafina y María Teresa Sepúlveda; y

Aumento de montepío á doña Ul dorica Velarde de Salazar.

De la Auxiliar de Guerra, en la solicitud de don Lorenzo Malarín, sobre reconocimiento de servicios.

De la misma, en la de doña Rosa Lezeano viuda de Llanos, sobre montepío.

Quedaron en mesa.

## SOLICITUDES

De don José Antonio Moya sobre ascenso.

De doña Manuela Pacheco, sobre gracia.

Se remitieron á la Comisión de Memoriales.

## PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Goiburu.—Exmo. señor. Amenazado como se encuentra el puerto de Pacasmayo de quedarse sin muelle, pido á V. E. que con acuerdo de la Cámara se sirva pasar una nota al señor Ministro de Fomento, preguntándole quién es el responsable del actual estado en que se encuentra esa obra pública.

Hecha la consulta, se acordó pasar el oficio.

Al señor Revilla.—Exmo. señor. Desde el año pasado, la señorita Sara Piélagos, hija de un sobreviviente de Tarapacá presentó una solicitud pidiendo montepío; el expediente sólo ha tenido dictamen de la Comisión de Memoriales; yo pido á V. E. que se sirva pasarlo á la Comisión de Premios para que también emita dictamen, á fin de que no haya inconveniente ninguno cuando se-

trate de este asunto en el Senado.

**El señor Presidente.**—Se atenderá el pedido de Ssa., dándosele á ese expediente el trámite que corresponde.

**El señor Oquendo.**—Exmo. señor. En los presupuestos departamentales de Puno, correspondientes á los años de 1905 y 1906, se han votado las siguientes partidas: una de £ 100 para obras públicas en Lampa; otra de £ 100 para el puente de Pueará; otra de £ 50 para la carretera de Lampa y otra de £ 50 para la refacción del arco Deustua, en la provincia de Puno. Estas partidas no han sido aplicadas por la junta departamental; así es que en nombre del honorable diputado por Lampa y en el mío, suplico á V. E. se digne pasar un oficio al señor Ministro de Hacienda á fin de que se dirija á la junta departamental de Puno, para que se sirva aplicar esas partidas al objeto para el que han sido votadas.

**El señor Presidente.**—Se dirigirá el oficio, honorable señor.

**El señor Pérez.**—Exmo. señor. Hará 15 días se pasó, con acuerdo de esta Cámara, á solicitud mía, un oficio al Senado recomendándole el despacho de un proyecto que hace dos años se le mandó en revisión sobre préstamos que la caja de ahorros puede hacer á los empleados así como también á los socios de beneficencia. Hasta ahora el Senado no ha contestado el oficio; y no lo han contestado, porque ha pasado lo que ahí no es nuevo: que se ha perdido el expediente y no se encuentra.

De manera, pues que para que el Senado pueda conocer del asunto mandado en revisión, se hace indispensable se le pase un segundo oficio, enviándole en copia el proyecto aprobado aquí; y como para esto es necesario tomar el acuerdo de la Cámara, solicito de V. E. que así se sirva hacerlo.

Consultada la Cámara, accedió al pedido.

**El señor Ocampo.**—Exmo. señor: En el periódico "La Prensa", edición de la tarde del 3 del presente, en la sección informaciones, se lee lo siguiente: (leyó.)

Yo, Exmo. señor, como representante del departamento de Amazonas y temeroso de que la existencia de estas armas en poder del diputado por la provincia de Luya pudiera ocasionar quizá el trastorno

del orden público me veo en la precisa necesidad de ocurrir á V. E. para que se digne oficiar al señor Ministro de Gobierno y Policía, fin de que nos diga enál es el alcance que tiene esta información á que acabo de dar lectura, para según eso ver lo que convenga hacer, Exmo. señor.

**El señor Presidente.**—Se dirigirá el oficio, honorable señor.

#### ORDEN DEL DÍA

Sin debate fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. señor:

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, ha reconsiderado la resolución de 8 de octubre de 1901, que dispuso se considere al sargento 1o. don Manuel F. Salazar en la clase de subteniente de ejército para los efectos del percibo de su pensión de invalidez; y habiendo insistido en ella, la devuelve á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 8 de octubre de 1906.

**J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—  
J. A. de Lavalle.**

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al exmo. señor doctor don José Pardo, presidente de la república y al señor doctor don Javier Prado y Ugarteche, Ministro de Relaciones Exteriores, el permiso que por órgano de este Ministerio se ha solicitado, en observación de lo prescrito en el inciso 4o., del artículo 41 de la constitución, para aceptar las condecoraciones del Gran Cordón de la orden de San Mauricio y San Lázaro y el Gran Cordón de la Orden de la Corona de Italia, que S. M. el rey Viefor Manuel III les ha conferido, respectivamente.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de octubre de 1906.

**J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—  
J. A. de Lavalle.**

El señor Secretario leyó:

1 Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aumentase en un diez por ciento mensual los haberes asignados á los vocales, fiscales, jueces de primera instancia y agentes fiscales de la república.

Comuníquese, etc.

Lima, 20 de agosto de 1906.

Una rúbrica del presidente de la república.

Polar.

Lima, 23 de agosto de 1906.

A las Comisiones Principales de Justicia y Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

León.

Comisión Principal de Justicia.

Señor:

El proyecto del Poder Ejecutivo sobre aumento de los haberes á los miembros del Poder Judicial, tiende á satisfacer necesidad imperiosa y universalmente sentida. Pero como en esta legislatura se han aprobado otros proyectos mejorando en proporciones más considerables la renta que perciben los vocales y fiscales de la corte suprema, los vocales y fiscales de las cortes superiores y los jueces de Lima, es preciso circunscribir los efectos de la iniciativa del supremo gobierno á los funcionarios judiciales q' no resultaron beneficiados con los últimos aumentos. Por este mismo motivo debe comprender el aumento á los secretarios de cámara y relatores de las cortes superiores, salvo á los de Lima.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Comisión os propone que aprobéis el proyecto del Poder Ejecutivo, modificándolo en los siguientes términos:

Artículo 1o.—Aumentase en un diez por ciento mensual los haberes asignados á los jueces de primera instancia y á los agentes fiscales, exceptuándose á los de Lima.

Artículo 2o.—Aumentase en la misma proporción los haberes de los secretarios de cámara y relatores de las cortes superiores, salvo la de Lima.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de octubre de 1906.

J. M. Manzanilla.—Manuel E. Pancorvo.—Rafael Grau.

Comisión Principal de Justicia.

Exmo. señor:

Vuestra Comisión de Justicia en minoría tiene el sentimiento de disentir de sus honorables compañeros en el proyecto enviado por el Ejecutivo para aumentar en un 10 por ciento mensual los haberes asignados á los vocales, fiscales, jueces de primera instancia y agentes fiscales de la república; pues aun cuando reconoce la importancia de los servicios prestados por estos funcionarios á la nación, y en vista de que fueron aumentadas sólo en el año de 1904, en proporción conveniente, cree que por ahora aun no es llegada la oportunidad de proceder á dieho aumento, por las siguientes ligeras razones:

Es un arregla elemental de toda ley de presupuesto que para conservar su equilibrio no se deben aumentar las partidas de egresos sino cuando haya habido también un aumento considerable en el pliego de ingresos; pues de otra manera el desequilibrio del presupuesto con su terrible esfinge del "déficit", es inevitable.

Ahora bien, el balance del último presupuesto para 1906, arrojó, como V. E. sabe, el considerable "déficit" de cerca de medio millón de soles (Lp. 49.334-3-38 en razón de que nuestros ingresos no alcanzaron sino á 25 millones) (Lp. 2.506,336-0-83) y nuestros egresos propasaban esta cifra en cerca de medio millón; pues ascendían á más de 25 millones y medio de soles (Lp. 2.555.720-4-71) ¿Qué hizo entonces el Congreso para saldar este enorme déficit? apeló á un recurso extraordinario, esto es, dictó una ley especial de balance con fecha 1o. de febrero de 1906, introduciendo en todos los pliegos extraordinarios del presupuesto ya aprobados rebajas considerables del monto de partidas de importancia trascendental, y supresiones de otras no menos necesarias, sin más ley ni medida que llegar á formar con estos pedazos de recortes de la tela del presupuesto de egresos una cantidad suficiente para saldar el déficit, según consta de la segunda ley de 10 de febrero último que siguió con apéndice obligado á la predicha ley del balance del presupuesto.

Esta manera artificial de saldar el presupuesto no puede calificarse

de ninguna manera como el exponente de una situación holgada en nuestro régimen fiscal, y es doloroso tener que confesar que el presupuesto del medio millón se impone con su abrumadora realidad, no obstante las reducciones con que ha querido extinguirlo la ley de balance.

Así en el pliego de Justicia, que vuestra Comisión tiene á la vista, se procedió desesperadamente en primer lugar á suprimir Lp. 1,400 votada en la partida No. 16 del presupuesto para reparaciones en el local de la penitenciaria, que á mi juicio son de urgente y primordial necesidad, porque sin la amplitud de esta obra importante de reparaciones, vendrá á su ruina el único local penitenciario que posee la república; igual suerte corrieron las partidas No. 19 de cien mil soles (Lp. 10,000) para el fomento de instrucción primaria y la partida No. 27 de veinte mil soles (Lp. 2,000) para construir el local de la facultad de ciencias políticas y administrativas, etc., etc., prescindiendo por el momento de otras partidas de tremenda necesidad en los demás ramos.

Ahora bien, Exmo. señor, si la hacienda pública no cuenta con fondos para atender á necesidades tan urgentes e inaplazables como la penitenciaria de los malhechores que cada día aumenta en proporción alarmante y mucho menos á la disminución siquiera del inmenso número de analfabetos, cuya ignorancia es la causa de todos los males ¿cómo se puede sancionar patrióticamente el aumento de sueldos á funcionarios que al fin con un poco de abnegación pueden esperar mejores tiempos para el aumento de sus haberes, como esperaron con laudable resignación después de los desastres de la guerra hasta 1898 en que se dictó la ley de 22 de setiembre que aumentó los sueldos del Poder Judicial en la proporción del 15 al 20 por ciento y por la ley de 1904 en que recibieron considerables aumentos?

Y si es cierto que el presupuesto para 1907 arroja la halagadora suma de veinte y seis millones de soles, tiene también cantidades fuertes que cubrir en los diversos ramos de la administración pública, en gastos que de día á día se vota para el servicio de los seis ministerios, y de multitud de proyectos pendientes

que tienen el mismo objeto, debiendo saldar de preferencia el medio millón de soles (Lp. 49,334.3.38) del déficit actual, por estar sustentadas esas diversas partidas por leyes vigentes que norman el presupuesto de la República; y es evidente que ese aumento de que se ha tomado debida nota, no llegue á satisfacer las exigencias de todos los gastos, siquiera de uno de los ministerios por ejemplo el de guerra, cuyos diversos proyectos absorberán un mínimo de cerca de un millón de soles.

Por las razones someramente expuestas, vuestra Comisión en minoría es de sentir que aplacéis el proyecto indicado mientras pueda sa- darse el déficit, sin aplicar la citada ley del balance del presupuesto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 30 de 1906.

José I. Calderón.

Comisión Principal de Presupuesto.  
Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo para que se aumente en un diez por ciento mensual, los haberes de los vocales, fiscales, jueces de la instancia y agentes fiscales de toda la República; y después de detenido y minucioso examen del presupuesto general en lo referente al pliego de justicia, que se relaciona con el proyecto; pasa á emitir su dictamen en los términos siguientes: Habiendo sido aumentados los haberes de los vocales y fiscales de la Corte Suprema lo mismo que los del Superior Tribunal del distrito judicial de Lima, y los jueces de la instancia de ésta provincia, por leyes especiales; el aumento propuesto por el Poder Ejecutivo no debe comprenderles; como lo opina la Comisión de Justicia.

Pero si se considera que los jueces de la instancia de las provincias de Lima y el Callao, han sido siempre iguales, justo es que en la ley de aumentos que se trata de expedir se les considere con el mismo sueldo.

Por ley especial también se ha aumentado á los vocales y fiscales de las demás cortes superiores, su haber mensual en cinco libras, de manera que no deben ser compren-

didos en el aumento que se proyecta.

Los jueces de 1a. instancia de Chancay, Cañete y Yauyos siempre han tenido de aumento respecto al haber de los jueces de las otras provincias, una diferencia de dos libras mensuales; y hoy con el aumento último hecho á todos los jueces, resulta que debiendo ganar más, ganan menos que ellos; por lo que vuestra Comisión les ha aumentado su haber á fin de que sea siempre superior á esas dos libras.

Con la creación del nuevo departamento de San Martín, el juez de Moyobamba debe tener, por ser capital de departamento, el mismo haber que todos los jueces de igual gerarquía; por eso, fijamos dicho haber en 22 libras mensuales; asignándole igual suma al agente fiscal de ese nuevo departamento.

Justa es la adición de la Comisión de Justicia para que se aumente el haber de los relatores y secretarios de todas las cortes superiores, con excepción de la de Lima; pero vuestra Comisión cree que á iguales empleados de la corte de Iquitos debe comprenderles un aumento mayor, pues será difícil, sino imposible, encontrar letrados idóneos, que por 20 libras mensuales quieran trasladarse á Iquitos.

También ha considerado de justicia vuestra Comisión comprender en este aumento á los porteros y alguaciles de los juzgados y tribunales que tienen designados en el presupuesto, haberes miserables, y que no les bastará seguramente ni para sus alimentos en algunas provincias, exceptuyendo á los de Lima que, por proyecto separado han recibido aumentos.

Finalmente vuestra Comisión hace presente que ha excluido del aumento al juez de aguas y revisiones de Trujillo, por lo excedido del sueldo que disfruta; y además hace notar, que al aumentar en la proporción del 10 por ciento señalado por el gobierno, los haberes de los funcionarios judiciales; se ha reparado, en algo, ese 10 por ciento, aumentándoles una pequeña diferencia, á fin de que la cifra sea exacta en libras, diferencia que no comprometería seguramente la ejecución de ésta ley.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión opina:

1o.—Que rechacéis el proyecto

presentado por el Poder Ejecutivo; y

2o.—Que en sustitución, aprobéis el que se os presenta en pliego separado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 8 de octubre de 1906.

M. B. Pérez—Antonio Larrauri—L. Echeandia.

Comisión Principal de Presupuesto

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los haberes de los funcionarios y demás empleados judiciales de la República, quedan aumentados en la forma siguiente:

#### Distrito judicial de Lima

Para cada uno de los jueces de las provincias de Chancay, Yauyos y Cañete que ganan Lp. 17 al mes, á . . . . .	Lp. 22.0.00
--	-------------

#### Provincia Constitucional del Callao

Para dos jueces de 1a. instancia y un agente fiscal que ganan cada uno Lp. 35 al mes á . . . . .	40.0.00
--	---------

#### Departamento de Ica

Para cada uno de los jueces de 1a. instancia del cercado, y un agente fiscal que ganan actualmente Lp. 20 al mes á . . . . .	22.0.00
--	---------

Para cada uno de los jueces de Chincha y Pisco que ganan Lp. 18 al mes á . . . . .	20.0.00
--	---------

#### Departamento de Huánuco

Para un juez de 1a. instancia del cercado, y un agente fiscal que gana cada uno Lp. 20 al mes, á . . . . .	22.0.00
--	---------

#### Departamento de Junín

Para los jueces de 1a. instancia y un agente fiscal en el Cerro de Paseo, que gana
--

cada uno Lp. 20 al mes, á . . . . .	22.0.00	Lp. 20 al mes, á . . . . .	22.0.00
Para cada uno de los jueces de 1a. instancia de Tarma, Jauja y Huancayo que ganan cada uno Lp. 18 al mes, á Lp. 20	20.0.00	Distrito judicial de Piura	
<b>Distrito judicial de Ancachs</b>		Para dos jueces de 1a. instancia y un agente fiscal de la provincia del cercado que ganan Lp. 20 al mes, á . . . . .	22.0.00
Para cada uno de los jueces de 1a. instancia de la provincia del cercado y un agente fiscal que ganan cada uno Lp. 20 á . . . . .	22.0.00	Para cada uno de los jueces de 1a. instancia de las provincias de Ayabaca, Huancahuambo y Paita que ganan Lp. 18 al mes, á . . . . .	20.0.00
Para cada uno de los jueces de 1a. instancia de las provincias de Huaylas, Huari, Pallasea, Cajatambo, Pomabamba, Santa, Bolognesi, Huamalies y Dos de Mayo, que ganan Lp. 18 al mes, á . . . . .	20.0.00	<b>Provincia litoral de Tumbes</b>	
<b>Distrito judicial de La Libertad</b>		Para un juez de 1a. instancia y un agente fiscal que gana cada uno Lp. 20 al mes, á . . . . .	22.0.00
Para cada uno de los jueces de 1a. instancia del cercado y un agente fiscal que ganan Lp. 20 al mes cada uno, á . . . . .	22.0.00	<b>Distrito judicial de Cajamarca</b>	
Para cada uno de los jueces de 1a. instancia de Pacasmayo, Otuzco, Huamachuco, Pataz y Santiago de Chúeo que ganan Lp. 18 al mes, cada uno . . . . .	20.0.00	Para dos jueces de 1a. instancia del cercado y un agente fiscal también del cercado que gana Lp. 20 al mes, á . . . . .	22.0.00
<b>Departamento de Lambayeque</b>		Para los jueces de 1a. instancia de las provincias de Chota, Hualgayoc, Cajabamba, Celedín, Jaen y Contumazá que ganan Lp. 18 al mes, á . . . . .	20.0.00
Para un juez de 1a. instancia y un agente fiscal en la provincia del cercado que ganan Lp. 20 al mes, á . . . . .	20.0.00	<b>Departamento de Amazonas</b>	
Para un juez de 1a. instancia en la provincia de Lambayeque que gana Lp. 18 al mes, á . . . . .	22.0.00	Para un agente fiscal de Chota que gana Lp. 15 al mes á . . . . .	17.0.00
Para un juez del crimen de las provincias de Lambayeque y Chiclayo que gana	20.0.00	Para un juez de 1a. instancia y un agente fiscal del cercado que gana cada uno Lp. 20 al mes á . . . . .	22.0.00
		Para el juez de las provincias de Luya y Bongará, que gana al mes Lp. 18, á . . . . .	20.0.00
		<b>Departamento de Loreto</b>	
		Para los jueces de 1a. instancia de las provincias de Alto y Bajo Amazonas y del Ucayali, y un	

agente fiscal que gana cada uno Lp. 30 al mes, á . . . .	33.0.00	comayo, Quispicanchi, Calea, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Urubamba y Convención, que ganan cada uno al mes Lp. 18 á . . . .	20.0.00
<b>Departamento de San Martín</b>			
Para el juez de 1a. instancia de la provincia de Moyobamba que gana Lp. 16 al mes, á . . . .	22.0.00	Para un agente fiscal en Canchis que gana Lp. 15 al mes, á . . . .	17.0.00
Para un agente fiscal con el mismo sueldo que el juez de 1a. instancia del cercado	22.0.00		
Para cada uno de los jueces de las provincias de San Martín y el Huallaga, que ganan Lp. 16 al mes á . . . .	20.0.00		
<b>Distrito judicial de Ayacucho</b>			
Para dos jueces de 1a. instancia del cercado y un agente fiscal que gana cada uno Lp. 20 al mes á . . . .	22.0.00	Para un juez de 1a. instancia de la provincia del cercado y agente fiscal, que gana cada uno Lp. 20 al mes, á . . . .	22.0.00
Para cada uno de los jueces de 1a. instancia de Lucanas, Parinacochas, Cangallo, Huanta y La Mar que ganan Lp. 18 al mes á . . . .	20.0.00	Para cada uno de los dos jueces de 1a. instancia de Andahuaylas y para el de las provincias de Cotabambas y el de Aymaraes y Antabamba, que ganan cada uno al mes; Lp. 18 á . . . .	20.0.00
<b>Departamento de Huancavelica</b>			
Para el juez de 1a. instancia del cercado y un agente fiscal que gana cada uno Lp. 20 al mes, á . . . .	22.0.00	Para cada uno de los cuatro jueces de 1a. instancia del cercado y para el de revisiones y un agente fiscal que gana cada uno al mes, Lp. 20 á . . . .	22.0.00
Para cada uno de los jueces de las provincias de Angaraes, Castrovirreyna y Tayacaja que ganan Lp. 18 al mes, á . . . .	20.0.00	Para cada uno de los jueces de 1a. instancia de las provincias de Camaná, Caylloma, Condesuyos, Castilla y La Unión, que gana cada uno Lp. 18 al mes, á . . . .	20.0.00
<b>Distrito judicial del Cuzco</b>			
Para cada uno de los cuatro jueces de 1a. instancia del cercado, y dos agentes fiscales que ganan cada uno al mes, Lp. 20, á . . . .	22.0.00	Para aumentar el haber del juez de 1a. instancia de Islay que gana Lp. 20 al mes, á . . . .	22.0.00
Para cada uno de los jueces de 1a. instancia de Paruro, Paucartambo, Anta, A-	22.0.00		
<b>Provincia litoral de Moquegua</b>			
		Para el juez de 1a. instancia y el agente fiscal que gana cada uno al mes Lp. 20 á . . . .	22.0.00
<b>Departamento de Tacna</b>			
		Para un juez de 1a.	

instancia de Tacna y Tarata, y el agente fiscal que ganan Lp. 20 al mes, á . . . . .	22.0.00
<b>Distrito judicial de Puno</b>	
Para cada uno de los tres jueces de 1a. instancia del cercado y un agente fiscal que ganan cada uno Lp. 20 á . . . . .	22.0.00
Para cada uno de los jueces de 1a. instancia de las provincias de Lampa, Azángaro Chuequito, Huancané, Carabaya, Sandia y Ayaviri, que ganan Lp. 18 al mes, á . . . . .	20.0.00
Para dos agentes fiscales de las provincias de Azángaro y Lampa de Lp. 15 que ganan al mes, á . . . . .	17.0.00
Para cada uno de los relatores y secretarios de las cortes superiores de Piura, La Libertad, Cajamarca, Aneachs, Ayacucho, Arequipa, Cuzeo y Puno de Lp. 15, que ganan al mes, á . . . . .	17.0.00
Para el relator y secretario de la corte de Iquitos que ganan Lp. 20 al mes, á . . . . .	25.0.00
Para los alguaciles y porteros de todos los juzgados y tribunales de la República, con excepción de la Corte Suprema, la superior de Lima y juzgados de 1a. instancia de Lima, un aumento de dos soles cada uno al mes. Dada, etc.	

Lima, octubre 9 de 1906.

**M. B. Pérez—Antonio Larrauri—L. Echeandía.**

El señor **Cerro**.—Exmo. Sr: Del dictamen á que es acaba de dar lectura se desprende, que se trata de una reforma completa, en lo que se refiere al aumento de sueldos en el ramo de justicia. Como no es posible que la Cámara se forme un cri-

terio exacto con la simple lectura de ese dictámen, pido á V.E. que lo haga publicar, á fin de venir mañana perfectamente preparados para votar en asunto tan importante.

El señor **Presidente**.— El pedido del señor Cerro implica un aplazamiento.

El señor **Pérez**.— Exmo señor: El dictámen que hemos redactado es tan claro y tan sencillo que no considero indispensable la publicación. Desde ayer fuí yo el primero que pensé en que esto se publicara aprovechando del tiempo que iba á transcurrir hasta hoy; pero en las imprentas en materia de números y particularmente cuando se imprime de noche se cometan gravísimos errores; nada, pues, avanzaría la Cámara.

El proyecto es de lo más sencillo, hemos puesto partida por partida, juez por juez, expresando lo que ganan actualmente y lo que van á ganar; de manera que leyendo y votando separadamente cada una de esas partidas se puede discutir y resolver esto con acierto, sin necesidad de aplazamiento.

Es necesario considerar además que este proyecto es reclamado con gran urgencia por todo el país. El aumento á los funcionarios del poder judicial, particularmente á los de provincias, es urgentísimo, no debemos demorarlo un día, con tanta mayor razón cuanto que este proyecto tiene que servir de base para la inclusión de las correspondientes partidas en el pliego adicional respectivo.

Los pliegos adicionales se hallan hasta ahora completamente descarnados porque todavía no se han dado todas las leyes á que se refieren las partidas incluidas en ellos, no debemos por lo tanto perder el tiempo, sino en caso de absoluta necesidad; y el H. señor Cerro es lo suficientemente atento, inteligente y discreto para que con una segunda lectura que le dé á las partidas pueda ver la conveniencia ó inconveniencia de cada una de ellas. De manera que yo le sublicaría que no insistiera en su pedido de aplazamiento á fin de que entremos á debatir inmediatamente este proyecto.

El señor **Cerro**.—Conozco, Exmo señor, como el H. señor Pérez, la importancia que tiene la reforma á que se hace referencia en el dictámen, y por que quiero que los aumentos sean en proporción al tra-

bajo é importancia de los empleados y que no se noten las diferencias que existen actualmente, en la que se refiere al ramo de justicia, considerándose para unos grandes sueldos y para otros cantidades insignificantes, es por que quiero que se publique ese dictámen, porque así podemos hacer un estudio comparativo y tener un criterio justiciero con arreglo al que debe aumentarse los sueldos. Actualmente se vé que algunos empleados de Lima ganan sueldos immensos, mientras que los de las provincias tienen haberes insignificantes. Es necesario, pués, que la Cámara estudie esas diferencias, y tomando un acuerdo con arreglo á su conciencia, y el estado de las rentas nacionales consiga que esos aumentos sean de lo más equitativos posibles; por eso agradeciendo los benévolos términos que el señor Pérez ha tenido para mí, insisto en mi pedido.

A la simple lectura, he podido notar que en los aumentos no se ha tenido presente á ciertos empleados. Así veo que la comisión se ha ocupado hasta de los porteros, lo que indudablemente es justo, pero se ha olvidado de los empleados de la secretaría de Cámara de los tribunales de justicia: no hay partida para los oficiales archiveros, esta es una omisión que he notado, repito, á la simple lectura del Sr. secretario.

Por otra parte un día de demora no va á dificultar la dación del presupuesto.

**El señor Pérez.**— Exmo. Sr.: De día en día se va dificultando la dación del presupuesto. Toda la reforma que introduce el proyecto se reduce á esto: los jueces de provincia que ganaban £. 18 van á ganar £. 20; y los de capitales de departamento, ó sea del cercado, en lugar de £. 20, 22, lo mismo que los agentes fiscales. No nos ocupamos del haber de los vocales de los distintos distritos judiciales porque les han sido aumentados por leyes recientes en Lp. 5. De modo que no es materia de discusiones lo que ya está resuelto por esta H. Cámara. En cuanto al haber de los vocales de la Exma. Corte Suprema, por el mismo motivo tampoco es tema de discusión. De manera que la reforma sólo estriba en el aumento de Lp. 2 á los relatores y secretarios de todas las cortes superiores con excepción de la de Lima; Lp. 2, á los jue-

zes de capital de departamento y agentes fiscales. Esa es toda la reforma. Exmo. Sr.

Siendo esto así, ¿á qué conduce la publicación de este proyecto? Es un proyecto de lo más sencillo. Y si no hemos comprendido á los empleados subalternos de los tribunales, y hemos comprendido á los porteros de los juzgados, es por una razón: De los vocales, de los jueces, de los agentes fiscales, de los fiscales, de los empleados superiores, se ocupa todo el mundo. De los infelices porteros y alguaciles no se ocupa nadie. No he visto aquí ningún proyecto en favor de esos desgraciados, algunos de los cuales algunos ganan cuatro soles. ¿Se concibe que con cuatro soles puede estar rentada una persona por infeliz y pobre que sea.

Por esa circunstancia nos hemos encargado de aumentarles la renta, por que es inhumano mantenerlos en la misma situación.

Era, pues, necesario que esos infelices tuviesen algún apoyo. Y el H. Sr. Echandía fué el que más insistió en esta partida que con aplausos aprobamos nosotros (aplausos en los bancos de los representantes.) Y les hubiéramos señalado mayor haber si lo hubiera permitido el estado de las rentas públicas. Pero por equidad, por humanidad, creímos que debería aumentarse á los que ganan ocho soles á diez; á los que ganan diez á doce, á los que ganan doce á catorce. Sólo los de Lima se han hecho aumentar por un proyecto especial que está en revisión en el H. senado; pero, repito que de los de las provincias nadie se ha ocupado, y nosoeros lo hemos hecho merced á la iniciativa del H. Sr. Echeandía en el seno de la comisión.

**El señor Presidente.**— Voy á consultar el pedido de aplazamiento solicitado por el H. señor Cerro. ¿SSa, H. señor Cerro insiste en su pedido de aplazamiento?

**El señor Cerro.**— Si; Exmo Sr. Realizada la consulta fué deseado.

**El señor Castro F. S.**— Exmo Sr.: Yo desearía que los señores miembros de la comisión de presupuesto se sirvieran absolverme la siguiente interrogación: Si han contemplado lo que va á resultar ahora con la escala de sueldos del poder judicial.

Según las últimas leyes, se ha au-

mentado el haber á los señores jueces de 1a instancia, de Lima, y también se propone ahora aumento para los del Callao que deben percibir el sueldo de Lp. 40. Segun la ley que también se ha aprobado el sueldo de los señores vocales de los departamentos será de Lp. 35.

De manera que los jueces de 1a instancia y agentes fiscales de las provincias de Lima y del Callao van á ganar cinco libras más que los vocales y fiscales de las cortes superiores del departamento. ¿Créen los señores miembros de la comisión principal de presupuesto que sea esta una medida justa, equitativa y regular? Desde que en el poder judicial hay una gerarquía que tiene que ser uno de los factores para determinar la cuantía del haber, me parece que es por lo menos incorrecto que el magistrado de una gerarquía superior perciba un haber menor que el de gerarquía inferior.

Yo creo, pues, que ahora sería la ocasión de remediar este mal y que sería prudente aumentar á 42 Lp. el haber le los señores vocales de las cortes superiores de los departamentos, ó en último caso, siquiera igualarlos con los jueces de 1a. instancia y agentes fiscales de las provincias de Lima y el Callao.

**El señor Pérez.**—Pido la palabra.

**El señor Presidente.**—Primateme el honorable señor Pérez, voy á hacer otra consulta: el dictamen de minoría, de la comisión de justicia, propone el aplazamiento de este asunto hasta que se salde el déficit del Presupuesto.—Voy á proceder á hacer la consulta, poniendo previamente en debate, el pedido de aplazamiento formulado por la Comisión de minoría.

**El señor Pérez.**—Exmo. señor: Estos aumentos han venido propuestos por el Ejecutivo, sin en la proporción que va á resultar en una proporción que pasa de 7,000 libras; de manera que no perturbarán, no perjudicarán el balance del Presupuesto.

El estado de la hacienda pública el año pasado no era el mismo que el del año en curso, felizmente se han acrecentado de manera considerable las rentas públicas, lo que permitirá hacer aumentos no sólo á estos empleados, sino también mejorar los servicios de la administración pública; y yo podría garantizar,

Exmo. señor, que si el proyecto se aprueba, no perturbará el balance al menos es lo que se relaciona con los servicios primordiales del Estado, porque muchas de las leyes que se votan, son leyes que, por su tristeza, no pueden ejecutarse inmediatamente; y esas leyes son las que nosotros ponemos de un lado y en la ley de balances anterior lo hicimos, con la calidad de reintegrar esas partidas en el actual Presupuesto; así es que la Comisión cumple la ley colocando en el adicional de preferencia, aquellas partidas que el año pasado fueron rebajadas.

Yo creo, pues, que el aplazamiento es inconveniente y hasta cierto punto injusto, porque habiéndose aumentado á los señores vocales de la Corte Suprema, á los de la corte superior de Lima, y á los vocales de todas las Cortes Superiores de departamento, no hay razón para dejar colgados á los demás magistrados. El aplazamiento tendría justificación sino hubiéramos dado aumento á los demás miembros del Poder Judicial. De manera que la sola consideración de que los beneficios de la ley no van á aprovechar á los vocales de Lima y demás de las Cortes Superiores, y á los jueces de primera instancia y agentes fiscales de Lima, quedándose sin aumento algunos de los jueces y agentes fiscales de toda la república, esta sola razón, repito, Exmo. señor, bastará para que se rechace el aplazamiento. Ese dictamen en minoría no tiene explicación ninguna.

Puesto al voto el aplazamiento fué desechado.

**El señor Presidente.**—Ha sido rechazado el aplazamiento; por consiguiente, continúa la discusión del proyecto.

**El Sr. Pérez.**—Tengo que contestar la interrogación formulada por el honorable señor Castro.

Lo que pasa hoy ha pasado siempre; los jueces de Lima han ganado siempre más que los vocales de las Cortes Superiores de los demás distritos judiciales.—Antes, ganaban los jueces y agentes fiscales de Lima Lp. 35; y los vocales de las demás Cortes no ganaban sino Lp. 30.—Y para esa diferencia no debe tenerse en cuenta sólo las razones de gerarquía sino también la razón de la importancia de las funciones y por mucha importancia que ten-

gan las de los vocales de esas cortes Superiores, la importancia de las labores de los jueces de la Corte de Lima, es, Excmo. señor, indiscutible.—Y tan es así, que si á uno de los jueces de Lima le propusieran que fuera á uno de los departamentos á ser vocal de la Corte de Justicia no aceptaría.

Hoy mismo ocurre que no quieren aceptar esos puestos sino los del lugar.

El Sr. Grau (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor Pérez (continuando).—De modo, Excmo. señor, que no es posible hacer ese aumento á los vocales de las Cortes Superiores; pues si se procediera con el criterio de su señoría el honorable señor Castro, entonces si habría verdadero desequilibrio en el Presupuesto General.

El señor Presidente.—El honorable señor Grau tiene la palabra.

El señor Grau.—Yo no creo como el honorable señor Pérez, que sea la importancia de las funciones únicamente la causa de que el haber de los jueces de Lima sea mayor que el de los vocales de los otros distritos judiciales.—No, Excmo. señor, las funciones de los señores vocales son muy superiores por más que quiera sostener lo contrario el honorable señor Pérez.—No es este el criterio que predominó para establecer esa diferencia sino simplemente que se tuvo en cuenta el medio donde viven unos y otros, las necesidades que tienen que sufragar y la importancia de las poblaciones. De modo que no se debe confundir la importancia de las funciones judiciales con la importancia del lugar donde se vive, que es lo que ha determinado la diferencia de sueldo.

El señor Castro.—Siento mucho que el honorable Sr. Pérez que tan justificado se muestra siempre con las solicitudes de los honorables representantes, no haya aceptado la indicación que formulé.

Como acaba de indicar el honorable señor Grau, yo también creo que las funciones que desempeñan los vocales de las Cortes Superiores, por su naturaleza, son más importantes que las que desempeñan los jueces de primera instancia.

El honorable señor Grau, cree que esa diferencia debe subsistir por razón del medio en que se vive, á este respecto creo que su señoría padece de un error.—Los factores que determinan la entidad de suel-

do de un empleado ó funcionario deben ser, primero, la gerarquía, y después las necesidades de que se hayan rodeados. Por esta segunda razón, no sería justo que á los vocales de las Cortes Superiores de departamento se les asignase un haber igual á los de la Corte de Lima; pero tampoco es posible compararlos en condición inferior á los jueces de Lima.

Si los jueces de primera instancia de Lima no quieren ir á servir en vocalías de Cortes Superiores es precisamente porque aquí están remunerados con mayor suma. Ahora yo no sé si la diferencia de las necesidades pueda ser tal que justifique esta retribución verdaderamente injusta.

Útimamente el honorable señor Núñez, dió cuenta de una demanda justísima que se ha presentado por los vocales de la Corte Superior del departamento de Arequipa. Los representantes del departamento de Puno recibieron igual solicitud, y me parece que esta es la ocasión de reparar esa injusticia, y sino se ha de señalar á esos magistrados un haber superior al de los jueces de Lima por lo menos debe dárseles uno igual. Yo creo que sería justo asignarles las 40 libras que perciben los jueces de primera instancia de Lima y Callao.

El señor Grau.—El criterio del Poder Legislativo y de la ley ha sido tener en consideración el lugar donde se vive para designar el haber de los empleados ó magistrados. La prueba está en lo que pasa con la nueva corte creada para Iquitos. Teniendo en consideración la carestía de la vida en aquel lugar se les ha asignado á los vocales un sueldo especialísimo, aun superior al de los vocales de la corte suprema de Lima, en la época en que se dió esa ley, y casi el doble de lo que ganaban los vocales de la corte superior de Lima. De manera que el criterio se rige por las necesidades de la vida en el lugar donde van á ejercer sus funciones. Y ese ha sido el criterio de la ley y el criterio de la Cámara.

El señor Pérez.—No sólo la gerarquía debe influir para señalar el haber de un empleado ó magistrado, también debe tenerse en consideración el trabajo y la importancia de las labores. Los procesos van formados á las cortes. Y quiénes lo forman sino los jueces de primera ins-

tancia? En las cortes superiores se distribuye el trabajo, y si se toman las memorias de justicia y vemos el número de causas que ingresan á las cortes superiores de los distintos distritos judiciales, Exmo. señor, el número no apunta muy alto, es siempre inferior al número de causas que giran ante los juzgados de primera instancia de Lima. De manera que los jueces de Lima trabajan mucho. Lo menos tiene cada uno de estos magistrados, trececientas causas en movimiento, mientras que en algunas cortes superiores no llegan á doscientas al año. La de Ancachis, que oigo decir por lo bajo, es una excepción y las despiden en un momento, porque son pequeñas apelaciones sobre incidentes y artículos; pero de sentencias definitivas, de estudio de las causas muy pocas, Exmo. señor, giran ante las cortes superiores: mientras tanto los jueces de primera instancia, no sólo de Lima sino de toda la república tienen gran labor, y por eso hemos opinado que los jueces de primera instancia ganen veinte libras en las provincias. Por estas razones, yo creo que no es prudente aceptar lo que propone el honorable señor Castro.

Además, no hay proyecto alguno fijando ese aumento, han quedado completamente olvidados tanto por el dictamen de la Comisión de Justicia cuanto por el dictamen de la Comisión de Presupuesto, ¿cómo vamos á adicionar, qué vamos á adicionar si no hay proyecto alguno?

El aumento de los vocales de otras cortes superiores representa 3,120 libras; serían 6,240 libras; no es posible, Exmo. señor, esto por ahora. Fíjense los señores representantes en los números; la demostración que voy á leer servirá de regla ó criterio: (leyó.)

Lo que decía yo ayer, 14,000 libras; habría que aumentar 3,000 y más libras; serían ya 17,000 y más libras. Exmo. señor, cerca de 20,000 libras, y ¿á dónde iríamos á dar con ésto? Tampoco se puede rebajar á los de Lima porque ya están apoyados en una ley; no se les puede aumentar á los unos, ni rebajar á los otros.

El señor Castro F. S.—Exmo. señor. Yo creo que no hay ningún inconveniente en que yo presente ahora una adición con respecto á los señores vocales de las cortes supe-

riores de los departamentos. Y refiriéndome al cargo que se me hace, por no haberla presentado cuando se discutió el proyecto aumentando los haberes á los vocales de la corte superior de Lima debo manifestar q' yo presenté la moción entonces, nivelando precisamente el haber de los señores vocales de las cortes superiores de los departamentos con el haber que entonces disfrutaban los jueces de primera instancia de Lima.

Desgraciadamente fueron dos proyectos distintos los que trataron del aumento de los haberes de los vocales de la corte suprema, de la superior y de los jueces de Lima.

Yo creo, pues, que esta es la oportunidad para poder enmendar una verdadera irregularidad, una injusticia verdaderamente clamorosa.

En cuanto á la parte numérica á que se ha referido el honorable señor Pérez, si ese criterio ha de servir como de regla ó ha de ser el que deba dominar, yo creo que lo correcto hubiera sido aprobar el aplazamiento propuesto por la Comisión de Justicia en minoría; es decir, no hacer ningún aumento.

Pero yo creo que desde que nos estamos ocupando de los haberes que deben corresponder al poder judicial de la república, justo es que contemplemos esa irregularidad, esa injusticia á que me he referido á fin de enmendarla, y si para ello se necesita una adición, yo me comprometo á presentarla, en estos momentos ó en la sesión de mañana.

El señor del Valle.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor del Valle tiene la palabra.

El señor del Valle.—Exmo. señor. Acabo de oír expresar al honorable señor Pérez la conveniencia del proyecto de ley referente al aumento de los haberes de los señores vocales de las cortes de departamento, y cábeme manifestar á V. E. que ese proyecto existe, que tuve la honra de presentarlo y que sobre él ha recaído una resolución de la honorable Cámara dispensándolo del trámite de Comisión y poniéndolo á la orden del día, acordándose además su preferente discusión.

De tal manera que sería una brillante oportunidad la presente, para que acatando V. E. la resolución de la Cámara, lo trajera al debate,

y como es enteramente conexo con el punto que tratamos, podría dar lugar á que se llenara la aspiración del honorable señor Pérez.

En cuanto al fondo del asunto, me parece que es inequitable que conviene resolver el aumento á los señores vocales y fiscales de las cortes de departamento en el sentido que ha propuesto el honorable señor Castro; porque si fuera la norma para esos aumentos la razón de gerarquía y la razón de residencia á que acaba de referirse el honorable señor Grau, habría que establecer una escala enteramente inconveniente, determinando que á los señores vocales de Ayacucho se les diera más que á los de Arequipa, á los de Arequipa más que á los señores de Trujillo y á los señores de Trujillo más que á los de Arequipa. Si fuera simple y llanamente la razón del medio de subsistencia la que hubiera que tenerse en cuenta.

Creo que la razón de gerarquía es la que debe tenerse en cuenta, así como también otras razones de orden superior para determinar la asignación que á esos señores vocales corresponde.

El señor Presidente.—Una vez terminada la discusión de este proyecto, se traerá á la mesa aquel á que su señoría acaba de referirse.

El señor Grau.—Había pedido la palabra, Exmo. señor, para decir que está á la orden del día el proyecto á que se ha referido el honorable señor del Valle y también para hacer esta rectificación; que no sólo la categoría es la que determina el sueldo que deben disfrutar los magistrados.

El honorable señor Pérez ha sostenido ahora que depende del trabajo, y que el que tiene mayor trabajo debe tener mayor sueldo; dice su señoría, que los jueces de primera instancia tienen un trabajo abrumador. Inspirándonos en esta teoría, Exmo. señor, habría que convenir que mayor sueldo deben tener los jueces que trabajan más que los vocales de las cortes superiores que trabajan menos.

Pero eso no puede aceptarse, Exmo. señor, no es el trabajo el que determina el haber de que deben disfrutar los vocales, hay varios factores que intervienen. Yo tampoco he sostenido, como afirma el honorable señor del Valle, que sea únicamente el mérito en que se vive

el que debe determinar el sueldo; ese es uno de los factores, pero no es el único. Son la gerarquía y el medio en que se vive los que determinan el haber de que deben gozar los magistrados.

Estas son, Exmo. señor, las únicas indicaciones que tenía que hacer.

El señor Bedoya.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Pérez tiene la palabra.

El señor Pérez.—Yo lo que iba á decir únicamente, Exmo. señor, es que veo gran empeño en hacer aumentos; yo ya me lo esperaba y siempre me he hecho esta reflexión; todos presentan proyectos de aumentos para gravar el presupuesto y volver loca á la Comisión, y ninguno presenta un proyecto de aumento de las rentas públicas!

El señor Castro Felipe (interrumpiendo.)—Yo presenté honorable señor Pérez un proyecto con ese objeto, y si desgraciadamente no lo he activado es porque encontré completa oposición de parte de la Comisión á cuyo estudio había pasado el asunto. Dicho proyecto creaba un impuesto. . . .

El señor Presidente.—Suplico al honorable señor Castro no interrumpa al orador.

El señor Pérez (continuando.)—De manera, Exmo. señor, que la Comisión de Presupuesto recorre una verdadera vía crueles (Risas.) Proyectos para sacar 3,000, 5,000, 10,000 libras. Proyectos aumentando y creando rentas; nadie se preocupa de eso!

La Comisión ha hecho cuanto es posible en este proyecto, en conformidad con lo opinado también por la Comisión de Justicia y lo que la prudencia aconsejaba de no comprender á aquellos funcionarios judiciales que habían sido aumentados por leyes especiales. Sería hasta una irregularidad, Exmo. señor, que estemos aumentando sueldos de funcionarios judiciales cuando las leyes por las que se les ha hecho los últimos aumentos no están siquiera promulgadas. ¡Antes de la promulgación otro aumento! Que aumenten, pues, todo lo que quieran, Excelentísimo señor, por mi parte yo no tengo inconveniente, allá estos señores que están concediendo aumentos tendrán la bondad de acompañar á la Comisión de Presu-

puesto para balancearlo. Desde ahora, Exmo. señor, á todos los que piden esos aumentos los invito para que nos vayan á ayudar en esta labor cada día más penosa y más amarga por las exigencias de los representantes.

El señor Castro.—Exmo. señor, felizmente el cargo no me toca. . .

El señor Presidente (interrumpiendo.)—Permítame su señoría, el honorable señor Bedoya tiene la palabra.

El señor Bedoya.—Que continúe el honorable señor Castro, Exmo. señor; me reservaré para después.

El señor Presidente.—El honorable señor Castro puede continuar.

El señor Castro F. S.—Decía que el cargo no me tocaba. Más ó menos conocido es por toda la honorable Cámara, que siempre he sido yo opuesto á todos estos aumentos de sueldos; en mi deseo por el contrario, de que se inviertan las rentas de la nación en obras de progreso y de producción, presenté un proyecto aplicando las contribuciones que pagan todos los propietarios y todos los industriales á estos mismos empleados. Desgraciadamente, Exmo. señor, ese proyecto fué desaprobado por los miembros de la Comisión á cuyo estudio pasó y ante el espectáculo del fracaso, que iba á sufrir, preferí darle de mano y echarlo al olvido. Por manera que el cargo que ha formulado el honorable señor Pérez no me toca.

El señor Pérez.—Si el proyecto no era de creación de rentas, sino de disminución de sueldos.

El señor Bedoya.—Exmo. señor. Veo en las conclusiones que propone la honorable Comisión de Presupuesto, una que dice: "para cada uno de los jueces de las provincias de Chancay, Yauyos y Cañete que ganan al mes £ 17, á £22". En otra parte dice: "para un juez del crimen para las provincias de Lambayeque y Chiclayo que ganan £ 20, á £ 22."

Buscando la explicación de esta palmaria desigualdad, encuentro que la Comisión en la parte explicativa de su dictamen dice: "Los jueces de primera instancia de Chancay, Cañete y Yauyos siempre han tenido de aumento respecto al haber de los jueces de las otras provincias una diferencia de Lp. 2 mensuales; y hoy con el aumento último hecho á todos los jueces, resulta que debiendo ganar más, ganan menos que ellos; por lo que

vuestra Comisión les ha aumentado su haber á fin de que sea siempre superior en esas dos libras."

"Yo no encuentro, pues, razón, Exmo. señor, para que, tratándose de jueces de provincias que no sean de cercado, haya esta desigualdad. Yo creo que lo justo y equitativo habría sido nivelar el haber de todos los jueces de provincias que no sean capitales de departamento; y si para estas provincias que acabo de mencionar se considera necesario pagarles 22 libras mensuales, yo creo que ésta ha debido ser la medida para todos los jueces de la república y que todos deberían ganar 22 libras.

He creído por un momento que quizás se tratase de provincias en las que el movimiento judicial fuera notablemente superior al del resto de la república; pero tampoco es eso, Exmo. señor. Yo podría asegurar que en Yanyos no gira la quinta parte de los juicios civiles y criminales que en cualquiera de las otras provincias de la república.

Veo, pues, aquí una saltante injusticia que desearía que se evitase, Exmo. señor; repito, ó se considera necesario que los jueces de estas provincias ganen 22 libras, en cuyo caso ésta debe ser la cifra que se asigne para todos los jueces de la república, excepción hecha, por supuesto, de los de las capitales de departamento que disfrutan de mayor haber, ó estos señores jueces deben ganar el mismo sueldo que los de las demás provincias de la república.

Precisamente, Exmo señor, aún cuando hubiera ley especial que favoreciera á estas provincias, este sería el momento de nivelarlos; este sería el momento de igualar el haber de todos los jueces de las provincias que no sean capital de departamento.

Yo espero, que la Comisión me dé alguna explicación al respecto, para salir de dudas.

El señor Pérez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Pérez tiene la palabra.

El señor Pérez.—Exmo. señor, Respecto de los jueces del crimen de las provincias de Lambayeque y Chiclayo, quizá no tiene fresca en su memoria el honorable señor Bedoya, la ley de la creación de esos juzgados. Se trata de un juez con residencia en Chiclayo y que cono-

ce de los juicios criminales de las dos provincias del departamento; por eso fué que se le asignó un haber de veinte libras, que son las que tiene actualmente. El 10 por ciento eleva su sueldo á 22 libras; por eso se le han aumentado las dos libras. Es juez para las causas criminales de Lambayeque y Chiclayo porque la ley se creó estableciendo un juzgado del crimen en el departamento de Lambayeque que conociese de las causas criminales en las dos provincias con residencia en Chiclayo; y este juez tiene que trasladarse á Lambayeque dos ó tres veces por semana para ocuparse de las cuestiones criminales.

Respecto á los jueces de Cañete, Chancay y Yauyos, en el presupuesto vigente han estado con 17 libras, en virtud de leyes especiales, que se expedieron sin duda en vista de las razones que se expondrían y que determinaron el aumento á esa suma; es decir, que tenían dos libras más que los otros jueces rentados con quince libras. Ultimamente se aumentó el haber á 18 libras á todos los jueces que tenían quince no comprendiéndose por lo tanto á los de Cañete, Chancay y Yauyos. De manera que los de 15 subieron á 18 y los de estas tres provincias que ganaban dos libras más que los otros se encontraron con que ganaban una libra menos, frustrando así la mente del legislador que había querido, por esas leyes especiales, establecer una diferencia de dos libras á favor de los jueces de Chancay, Cañete y Yauyos. Esto dió por resultado que los honorables señores Changanaquí, Swayne y creo que el honorable señor Oliva, presentaron un proyecto de ley para que se estableciera el sueldo de esos jueces con una diferencia de dos libras respecto de los demás jueces de la República. La Comisión no creyó conveniente expedir dictamen en ese proyecto porque iba á dictaminar en el general de aumentos; de manera que como en este se había considerado á los jueces que ganaban 18 libras con 20, creyó que respecto de estos tres jueces de Chancay, Cañete y Yauyos era conveniente aumentarles dos libras, para que gozaran siempre de esa diferencia que leyes especiales establecieron en su favor.

La comisión ha procedido, pues,

con extrema justicia. Si el honorable señor Bedoya cree que por cuadro los demás jueces no ganan 22 libras estos tampoco deben ganarlas es cuestión distinta; puede su señoría pedir que no ganen esa cantidad; la Comisión estará por supuesto llana á pasar por todo lo que la Cámara resuelva en su sabiduría; pero no tomará como regla, Exmo. señor, la regla de algunos: que por cuanto yo no gano que no gane otro; la Comisión no tiene esa norma, no se fija en las leyes preexistentes, ha procurado establecer las diferencias que esas leyes establecen y por eso ha presentado el dictamen en los términos en que se ha leído.

**El señor Bedoya—Exmo. señor:**  
Yo no pienso como quiere el señor Pérez que piense; por cuanto yo no gano sino 20 libras que no ganen otros 22. Yo quiero que todos los jueces ganen 22 libras, y eso sería lo justo; pero no me parece conveniente incluir entre todas las provincias tres ó cuatro cuyos jueces ganen 2 libras más que los otros, y francamente creo que el honorable señor Pérez no podrá demostrar la justicia de esta medida así agote su ingenio, todo su talento y toda la eloquencia que posee. No hay absolutamente razón mucho más con la argumentación de su señoría. Si estos señores han estado ganando 17 libras cuando otros solo ganaban 15 casi, casi, Exmo. Sr., por la ley de la compensación ahora deberían ganar un poquito menos; pero no es ese mi propósito, Exmo. señor. Mi propósito es que ganen todos los jueces 22 Lp.; y si esto no es posible, que todos ganen 20 libras.

Por eso desde ahora pido que se vote esa partida por separado; no encuentro razón para que á los jueces de tres ó cuatro provincias se les pague mayor suma que á los del resto de la República. Si son jueces de igual jerarquía, si tienen el mismo trabajo y las mismas responsabilidades; ¿por qué se va á pagar más á unos que á otros? Y fíjese V. E. que no he hecho alusión á los jueces de provincias pertenecientes á los departamentos de Loreto y de San Martín, porque esos funcionarios están, puede decirse en otro mundo; es necesario pagarles un poco más para que vayan renunciando á todos los halagos de la vida. me he referido únicamente á los del resto de las provincias de la República.

**El señor Pérez.**—La Comisión no ha innovado en nada, Exmo. señor. Ha mantenido la diferencia de 2 libras de exceso que siempre han tenido esos jueces respecto de los demás. En los antecedentes de esas leyes encontrará el honorable señor Bedoya las razones que influyeron en el Congreso para determinar esa diferencia.

**El señor Bedoya.**—Una pequeña rectificación Exmo. señor. El señor Presidente de la Comisión de Presupuesto dice que ha dejado ésa diferencia que encontró existente. Pero no me explico por qué su señoría no ha procedido con idéntico criterio, tratándose del juez del Cerro de Pasco, este funcionario ha ganado siempre Lp. 2 más; sin embargo, su señoría nivela su haber con el de los demás jueces de capitales de departamento. Ese mismo criterio, pues, ha debido determinar á su señoría tratándose de los del resto de la república.

**El señor Palomino.**—Exmo. señor: Me reservaba hacer uso de la palabra cuando se discutiera partida por partida; pero ya que el honorable señor Bedoya ha hecho alusión al juez de primera instancia del Cerro de Pasco, creo que ha llegado el momento oportuno para ocuparme de él.

A la honorable Cámara le consta que yo he perseguido el aumento de sueldo del juez y agente fiscal del Cerro de Pasco porque se ha probado hasta la evidencia que á esos funcionarios, aún cuando tenían la misma gerarquía que los demás de la República, no se les puede atender con la misma renta por la razón sencilla de la carestía de la vida en el Cerro que demostró el honorable señor Bedoya, cuando se trató de la traslación de la capital del departamento de Junín.

Además Exmo señor, como el momento es propicio me permito recordar al señor Presidente de la Comisión Principal de Presupuesto que por olvido ó distracción no ha consignado el aumento que correspondía á los magistrados que he indicado, en relación con los que ha hecho á otros de capitales de departamento. Así, por ejemplo, cuando se trató del aumento de haber de algunos subprefectos, entre ellos los de Iquitos y Amazonas y además Jaén, también se aumentó al del Cerro de Pasco el 25 por ciento

porque así lo estimó justo la misma Comisión de Presupuesto de la H. Cámara.

Yo esperaba que la Comisión Principal de Presupuesto en su bien concentrado dictamen habría considerado al juez de primera instancia del Cerro de Pasco, el aumento en la proporción que puede decirse está ya establecido.

Por estas consideraciones yo me permito hacer una súplica al honorable señor Pérez, á fin de que cumpliendo sus anteriores afirmaciones, se sirva modificar esa partida ó que la honorable Cámara la rechace, en cuanto solo concede un aumento de diez por ciento y estabilidad. como es natural, la misma proporción acotada al haber del subprefecto, esto es, 25 por ciento, porque si no se procediera de esta manera, tendríamos la aberración de que el subprefecto de la provincia percibiría 25 libras y el juez de primera instancia y el agente fiscal 22. Me parece que no es posible que exista esta diferencia de haberes teniendo en cuenta la categoría de unos y otros.

Así es, pues, que ruego á VE se sirva tener en consideración lo que acabo de manifestar, para que esta partida se vote separadamente, no en globo.

**El señor Pérez.**—El honorable señor Palomino ha refutado al honorable señor Bedoya, porque dice: ¿por qué es que el juez de primera instancia de la provincia del Cerro de Pasco, que ha tenido siempre más, no se le ha puesto aumento? Ese juez no ha tenido nunca más de veinte libras; el deseo del honorable señor Palomino es que gane más; pero no habiendo tenido sino veinte no podemos aumentarle, sino en la misma proporción que á los demás jueces de capitales de departamento. Su señoría dice que desde años atrás ha tenido ese aumento de dos libras, únicamente por las condiciones especiales de la provincia y yo por mi parte no tengo ningún inconveniente para que se le aumente, en razón de la situación completamente anómala y llena de peligros y dificultades de una provincia en la cual la administración de justicia debe marchar muy rápidamente; no tengo, pues, inconveniente alguno en que el sueldo sea de 25 libras por esas circunstancias excepcionales del Cerro de

Pasco, por las que no pasa ninguna otra capital de departamento en la República. No se si mis demás compañeros de Comisión aceptan esta ampliación.

El señor Echeandía—Yo acepto.

El señor Montoya—Exemo. señor: En la misma condición que el juez de la provincia del Cerro de Pasco está el de la de Jaén. El año pasado se aumentó el haber del subprefecto á 250 soles, y no es posible que el juez gane 20 libras y el subprefecto 25. Por otra parte, por 20 libras nadie irá á Jaén á servir la judicatura, y es necesario tener presente, Exemo señor que esa provincia da una gran suma por el impuesto al tabaco, y además que el juez de primera instancia tiene muchísima labor. Pido, pues, que al juez de esta provincia se le asigne haber igual que al del Cerro de Pasco.

El señor Lavalle—Señor Presidente: Estamos entrando en un camino sumamente intrincado, y es fácil prever que si seguimos por él, no vamos á llegar á ningún resultado práctico, ni hoy ni en muchos días. Por eso yo creo que lo más correcto y lo más conveniente, por ahora, desde que está demasiado avanzada la legislatura, para entrar en un estudio sobre gerarquía judicial, que nos llevaría muy lejos, sería acentuar lisa y llanamente el proyecto del Gobierno. Ese proyecto toma las cosas en el estado en que hoy están con las desigualdades existentes desde tiempo atrás, y á todos mejora en la misma proporción, es decir, en el 10 por ciento.

En nuestra conciencia está que todos los magistrados, especialmente los de menor categoría, están mal rentados y el propósito del proyecto es ir mejorando poco á poco su condición. Tomemos las cosas como están y hagamos este año el servicio de mejorarios en el diez por ciento, esperando mejor oportunidad y sobre todo mayor tiempo disponible para entrar en un estudio tan complicado cual es el de establecer la respectiva igualdad entre los diferentes magistrados, según la población donde funcionan, los medios de existencia, etc., por eso me permito hacer esta indicación á fin de terminar este debate, que no va á dar resultado ninguno; que aceptemos lisa y llanamente el pro-

yecto del Gobierno con las excepciones naturales, que nacen de las leyes que últimamente hemos aprobado, á saber la de los Vocales de la Corte Superior de Lima; de la de Iquitos, y la de los jueces de esta capital.

El señor Pérez.—La Comisión ha propuesto el aumento de diez por ciento en el haber de los jueces de capitales de departamento, es decir, que ganarán Lp. 22; respecto de los jueces de primera instancia de provincias el 10 por ciento de aumento será solo de una libra 800 milésimos pero la Comisión ha creído de equidad completarles las dos libras; de manera que el aumento en el haber de cada juez al año no es sino de 24 soles. A eso se reduce todo el proyecto que es de lo más sencillo. Verdad es que se ha incluido á los relatores y secretarios por adición de la Comisión de Justicia, que la Comisión de Presupuesto ha tenido que aceptar, y se ha introducido también á los porteros y alguaciles, por las razones que he expuesto, y que á nada conduce que las repita; pero todo lo demás lo hemos aceptado del proyecto del Gobierno respecio del 10 por ciento, excluyendo á los Vocales de la Corte Suprema, á los Vocales de las Cortes Superiores y á los jueces y agentes fiscales de Lima.

El Poder Ejecutivo conoce el proyecto y yo no creo que observe la ley por esa pequeña diferencia que no ha de desequilibrar el presupuesto. Lo que si va á hacer verdadero forado son esas leyes de la Corte Suprema y las demás que se han aprobado, porque el aumento á los Vocales de la Corte Suprema asciende á 3,900 libras; y los aumentos que la Comisión propone apenas llegan á 3828 libras. Así es que la ley que favorece á los señores Vocales y Fiscales del Tribunal Supremo nos ha atado las manos e impedido señalar á los jueces de primera instancia el haber que habíamos deseado.

Creo, pues, que por el presente año no debemos ir más lejos; si el año entrante lo permiten las circunstancias les aumentaremos otras cinco libras á los Vocales de las Cortes Superiores cuyo haber deseo yo, también se mejore.

Yo daré mi voto Exemo. señor en el sentido de que el sueldo de

los Voeales de Corte Superior, sea 40 libras siempre que me subrogue en la Comisión de Presupuesto; subrígueseme en esa Comisión de la que he estado resuelto á separarme, pidiendo licencia á la honorable Cámara, porque es imposible resistir esta avalancha de aumentos.

**El señor Lavalle.**—Exmo. señor: Yo no tacho las excepciones de la Comisión de Presupuesto para determinados funcionarios judiciales; pero me parece que si entramos en el camino de las excepciones, sacando á algunos jueces ó magistrados del diez por ciento propuesto por el Ejecutivo, resultará lo que estamos viendo, que cada representante deseará que si se hace excepciones en favor de jueces de determinadas provincias, se hará también en favor de los jueces de la provincia que representan. Por eso, para cortar toda dificultad mejor sería establecer un aumento general del diez por ciento simplemente, como propone el Ejecutivo.

**El señor Cerro.**—Pido la palabra.

**El señor Presidente.**—El honorable señor Cerro tiene la palabra.

**El señor Cerro.**—Exmo. señor: Yo creo que la Comisión de Presupuesto ha procedido muy bien al no llevar tan al extremo el proyecto del Ejecutivo, en cuanto se refiere al aumento del diez por ciento, porque ese proyecto á nombre de la justicia envuelve una gran injusticia. Bien sabida es Exmo. señor la diferencia tan grande que hay entre los sueldos que se paga á los empleados públicos, especialmente del ramo de justicia, desigualdad ó diferencia que, como decía hace poco se nota más si se compara á los empleados de Lima con los empleados del mismo ramo de las provincias. La oportunidad parece que es la más conveniente para que desaparezca esa igualdad, y cuando ella haya desaparecido aumentar el diez por ciento, á fin de que tengamos así, empleados que reciban una renta proporcional á sus funciones. Por eso, Exmo. señor, yo creo que se puede aceptar el dictamen de la Comisión de Presupuesto. Unicamente deseo que á la hora de votarse el punto, se tome en consideración á los empleados de las secretarías de Cámara, porque veo que mientras se considera á todos, si esos no se les aumenta un centavo siquiera,

**El señor Oquendo.**—Pido la palabra.

**El señor Presidente.**—El honorable señor Oquendo tiene la palabra.

**El señor Oquendo.**—Exmo. señor: No comprendiendo el proyecto del Ejecutivo el aumento del diez por ciento para los secretarios de Cámara y relatores de la misma, no podré vos apoyar la moción del honorable señor Lavalle. Efectivamente habría injusticia y falta de equidad si no se considerara á esos empleados; pero la Comisión de Presupuesto los ha considerado como a los jueces y fiscales y en verdad es insignificante la diferencia entre el diez por ciento del Ejecutivo y el 11 ó 12 por ciento que propone solamente para los jueces de provincias la Comisión de Presupuesto, yo creo que no hay ninguna dificultad para que se apruebe de una vez el proyecto que ha presentado.

Efectivamente, Exmo. señor, si fuéramos á discutir uno por uno el sueldo de los jueces de provincia resultaría que cada representante empezaría á pedir ó á exponer la diferencia de condición en que se encuentran esos jueces, y además iguales razones cabrían sobre los relatores de corte y secretarios de las mismas.

Acaba de iniciar el honorable señor Palomino que también se ha olvidado á otro empleado y así sucesivamente iríamos buscando aumentos y no se aprobaría los del proyecto del Ejecutivo ni los del proyecto de la Comisión de Presupuesto sino un proyecto hecho por todos los representantes.

Estos dictámenes han sido estudiados, se ha procurado estudiar en ellos la razón y la justicia; y por mi parte estoy porque la Cámara apoye el proyecto de aumento que ha presentado la Comisión de Presupuesto; allí están comprendidos los principales funcionarios del Poder Judicial y se ha exceptuado á todos aquellos que han recibido aumentos por leyes especiales. Yo creo, pues, que todos esos funcionarios judiciales van á resultar bastante mejorados por la Representación Nacional en lo que corresponde á sus honorarios.

**El señor Pérez.**—Exmo. señor: La primera víctima si se aceptara el temperamento propuesto por el honorable señor Lavalle sería el ju-

de la provincia que su señoría representa, porque los jueces del nuevo departamento de San Martín, ganan 16 libras y no los comprendió el aumento que se hizo á los que ganan quince libras, porque ese aumento era para los que tenían este haber.

Lo mismo ocurre tratándose de los jueces de Cañete, Chancay y Yanayos, á quienes no comprendió el aumento, porque ganaban más de quince libras con el aumento de 10 por ciento propuesto por el Poder Ejecutivo vendrían á ganar 18 libras setenta y los demás jueces ganarían 18 libras 80. Se establecería, pues, Exmo. señor una verdadera injusticia, jueces que antes ganaban más con el aumento de diez por ciento ganarían menos, mientras q' á los jueces del departamento de San Martín á excepción de Moyobamba q' es capital de departamento, les hemos dejado 18 libras y al de Moyobamba 22 libras; á los de Chancay, Cañete y Yanayos les hemos restablecido esas dos libras de diferencia; pero si la Cámara cree que no debe llevarse adelante esa diferencia y que conviene ponerlos al nivel de los jueces de todas las provincias, que así lo haga si lo tiene á bien. La Comisión ha tomado como base las leyes anteriores.

Lo que existe no es perfecto, es posible que esas leyes sean injustas y que ésta sea la oportunidad de emendar esos errores; pero la manera de salvar todas las dificultades que se presentan es pidiendo que se voten por separado esas partidas.

**El señor Núñez Teófilo.**—Excelentísimo señor: El supremo gobierno ha practicado un acto de justicia, enviando un proyecto de ley á la Cámara para aumentar en un diez por ciento el haber de todos los empleados del Poder Judicial. Esto obedece Exmo. señor, á que establecida una escala de sueldos irregular, porque ésta debe existir en la República indispensablemente pues no todas las situaciones y circunstancias son idénticas; es evidente que el Supremo Gobierno no podía fijar el aumento que correspondía á cada uno de esos magistrados teniendo en cuenta las condiciones del lugar donde se vive y las demás circunstancias.

Los representantes que conoce-

mos las necesidades de las circunstancias territoriales que representamos, hemos procurado buscar la manera de que los jueces tengan un sueldo en proporción con el trabajo que desempeñan y con las necesidades de las localidades en que viven; y ha sido así que la representación nacional atendiendo á esas justas reclamaciones ha dictado leyes especiales para cada uno de los lugares de la República.

Dada esa situación, Exmo. señor, nada más justo que establecer aquel diez por ciento de aumento que el Supremo Gobierno ha fijado para todos los jueces de la República, porque si aquello no se verifica resultará que mientras algunos recibirán aumento otros no lo tendrán;

El proyecto del Gobierno vendría, Exmo. señor á evitar, como acaba de indicar el honorable señor Lavalle la reclamación de cada uno de los señores diputados en favor del juez ó jueces de la provincia que representan; y vendría también á evitar que hubieran jueces que con un trabajo insignificante, por vivir en un lugar de superior jerarquía á otro, obtuvieran un aumento enteramente exagerado. Me refiero al aumento de cinco libras á los jueces de primera instancia del Callao los cuales bien pagados están por el trabajo que tienen con el haber de 27 libras q'ae hoy perciben. Y luego, si se atiende al número de causas que tienen en giro, lo que se conoce perfectamente por el número de escribanos adscritos q'ae es sólo de tres, nos convenceremos de que la retribución que tienen es bastante. Estos inconvenientes que he señalado se salvan fijando un aumento general, como el propuesto por el Gobierno; procediendo así nos evitaremos estas diferencias y dificultades y aún el clamor de todos y cada uno de los señores diputados, muy justo, desde luego, porque todo aquél que tiene interés por el lugar que representa, procura, como es natural, que esté á la altura en que debe hallarse.

En cuanto á lo que dice el honorable señor Bedoya de que todos los jueces deberían recibir sueldos iguales, eso no es aceptable, Excelentísimo señor, en el terreno de la práctica; porque si en principio todos ellos tienen un derecho igual y por lo tanto deben tener igual retribución, en la práctica esto no es a-

ceptable desde ningún punto de vista, por las razones alegadas por algunos honorables representantes, de que hay que tener en cuenta el trabajo que tiene el magistrado, el lugar donde vive y otras circunstancias.

Por eso yo creo que debe tenerse en consideración el proyecto del Supremo Gobierno, excluyendo únicamente á los señores Vocales de la Exema, Corte Suprema y de la Ilustrísima Corte Superior de Lima y á los vocales y jueces de la Corte de Iquitos que están beneficiados por leyes especiales.

**El señor Pérez.**—Exemo. señor: Vuelvo á repetir.....

**El señor Presidente.**—El honorable señor Ocampo tiene la palabra.

**El señor Ocampo.**—Veo, Exemo. señor, que en el proyecto se asigna al juez de Chachapoyas Lp. 22 y al de las provincias de Luya y Bongará 20 libras. Debo recordar á los señores miembros de la Comisión Principal de Presupuesto, que al juez de primera instancia de las provincias de Luya y Bongará, por una ley especial se le asignó el haber de 18 libras, cuando los jueces de las demás provincias de la República ganaban quince libras. Y el Congreso tuvo en cuenta para este aumento, que ese juez de primera instancia servía en las dos provincias de Luya y Bongará; de manera q' en el proyecto de la Comisión de Presupuesto no se ha tomado en consideración este antecedente.

Con este motivo yo suplicaría a los señores miembros de la Comisión Principal de Presupuesto, que si lo tienen á bien asignen al juez de 1a. Instancia de la provincia de Luya y Bongará lo que proporcionalmente le corresponde en vista de la ley especial que le asignaba un haber mayor que el de la generalidad de los jueces de la República.

Este es lo que tenía que proponer.

**El señor Pérez.**—Exemo. señor: Siento mucho que la Comisión de Presupuesto no pueda aceptar lo que propone el honorable señor Ocampo. El juez de Luya y Bongará ha ganado 18 libras y en lugar de darle una libra 800 milésimos que serían el aumento de diez por ciento les hemos dado diez libras. Esos jueces de 18 libras en el presupuesto vigente, están ganando igual suma, de manera que han quedado

igualados á los demás, porque no había por qué tener á la mayoría á quince libras y solo á cuatro ó seis que tuvieron diputados muy solícitos y muy perseguidores de la Comisión para el aumento de sus jueces, se les aumentara á 18 libras. Hoy todos los de 18 libras tienen 20 y en igualdad de condición hay, en el departamento de Apurímac un juez de dos provincias ganando 18 libras y al cual le hemos aumentado á 20. De manera que todos los jueces de primera instancia de provincias van á ganar 20 libras excepto los de Loreto, que por las condiciones especiales de este departamento ganan 33 libras; y sin embargo, no se si habrá abogado de nota que quiera ir por ese sueldo á Loreto; esa cantidad apenas bastará para las más premiosas necesidades de la vida. Ojalá, Exmo. señor, que el presupuesto próximo permita aumentar los sueldos y entonces tendremos el gusto de complacer á los señores diputados, aumentando cinco libras á los vocales y fiscales de las cortes Superiores, menos á los de Lima; así como también tres libras más á los jueces de primera instancia de las circunscripciones de los diversos departamentos. El aumento que proponemos no puede estimarse como definitivo, es provisional, exceptuando á los de Lima que no creo que puedan pedir más, porque ya han sacado todo lo que podían esperar.

En cuanto á la observación respecto á los jueces del Callao, q' me había olvidado de contestar, como era mi deber, no sólo como miembro de la Comisión de Presupuesto, sino p la cortesía que debemos guardarnos todos los compañeros, la Comisión en vista de que siempre han ganado el mismo sueldo que los jueces de Lima y á éstos se les ha aumentado de 35 á 40 libras creyó debía aumentarles cinco libras; pero si el honorable señor Núñez opina que no deben estar comprendidos en el aumento puede pedir que se vote por separado esas partidas.

Todas las objeciones que se hagan pueden subsanarse pidiendo que se voten por separado las partidas respectivas; por eso hemos presentado en detalle el proyecto de ley, á fin de que todas las observaciones tengan cabida en la votación y salga traducido el pensamiento

de la Cámara en este importante asunto.

**El señor Roe.**—Excmo. señor. El honorable señor Núñez ha tenido á bien llamar la atención de la honorable Cámara sobre el aumento de cinco libras que la Comisión de Presupuesto asigna á los jueces y agentes fiscales del Callao. La Comisión de Presupuesto ha hecho un acto de verdadera justicia, porque al tratarse de la ley sobre aumento á la corte superior y á los jueces de Lima se olvidó á los jueces de primera instancia del Callao, que por ley están asimilados á los de la capital.

En cuanto á la labor judicial de los jueces y agente fiscal del Callao no soy perito en la materia para juzgarla; pero sí creo que tenían bastante trabajo, porque sólo hay dos jueces que atienden tanto á lo civil como á lo criminal.

Y sabido es, Excmo. señor, que en el puerto del Callao, dada su importancia marítima hay multitud de juicios criminales; de modo que la tarea en este ramo es activísima. La Comisión de Presupuesto, pues, ha practicado un acto de justicia aumentando £ 5 en el haber de los jueces y agentes fiscales del Callao, aumento que se haya justificado, tanto por la gerarquía del puesto que desempeñan, como por las labores que tienen á su cargo.

**El señor Núñez (T).**—El honorable señor diputado por el Callao trata de justificar lo que ha hecho la Comisión de Presupuesto en lo referente al aumento á los jueces del Callao. Pero, Excmo. señor, si nos fijamos en la manera como deben aplicarse las rentas públicas en cuanto á los sueldos, y la manera como estos deben ser distribuidos, es necesario tener en consideración el trabajo que desempeña el individuo, la localidad donde vive y otras circunstancias que median para regular el haber.

Los jueces del Callao, Excmo. señor, viven en una población que se encuentra en idénticas condiciones á las de Mollendo. Los jueces del Callao no tienen siquiera las funciones de los demás jueces de la república que intervienen en los juicios de aguas y revisiones y que además tienen que asesorar á los empleados de aduana para sustanciar los juicios de comiso. La provincia litoral del Callao tiene 23,000 habitantes; y la de Mollendo 18,000. De modo

que, si las circunstancias son las mismas, si el medio de vivir en el Callao es igual, si el trabajo de estos funcionarios en el Callao es menor, resulta en este caso que tendría yo derecho para pedir que al juez de Mollendo se le de igual renta que á los del Callao. Y con mayor motivo, Excmo. señor, desde que la renta de que disfrutan que sólo es de 26 libras le sirve para su subsistencia y para alquilar local, mientras que los jueces del Callao tienen locales propios y despachan muy poco; sólo tienen adscritos tres escribanos. En Mollendo actúan dos escribanos; y como he manifestado tienen que atender á otros juicios más.

En mérito de estas razones, Excmo. señor, pido desde ahora que el aumento á los jueces y agente fiscal del Callao se vote por separado.

**El señor Irigoyen Vidaurre.**—Excmo. señor. El honorable señor Pérez nos ha manifestado, cuando se discutía la partida relativa á los jueces de primera instancia de Chancay y otros de la jurisdicción de Lima, que había tenido que aumentar en 5 libras el sueldo de que dichos jueces disfrutan para guardar la proporción existente antes de la dación de la ley que aumentó en tres libras el haber de los jueces de primera instancia cuyo sueldo era de libras 15; porque alguna razón habría, nos ha dicho el honorable señor Pérez, para que esos jueces de primera instancia tuvieran dos libras más que los demás jueces de provincia. Yo creo muy justa la observación; pero creo que, con el mismo criterio, los jueces de las capitales de departamento no debían tener en el proyecto de la Comisión 22 libras, sino 25, porque la diferencia que tenían con respecto á los jueces de primera instancia era de 5 libras, y ahora esa diferencia sólo va á ser de dos libras. De manera que la conclusión de su señoría q'es muy aceptable respecto de los jueces de primera instancia de las provincias de Lima y el Callao, debe hacerse extensiva, procediendo con igual criterio á todos los jueces de capitales de departamento.

**El señor Pérez.**—Yo establezco igualdad para todos los jueces de provincia; y la observación de su señoría sería fundada, si nosotros hubiéramos establecido diferencia

en los sueldos de los jueces de capitales de departamento; pero no es así, todos van á ganar 22 libras, como ganaban antes 20, la única excepción que se hace es para el Cerro de Pasco, por las condiciones especiales de esa provincia.

**El señor Irigoyen Vidaurre.**—Una breve rectificación, Excmo. señor: no convengo con el honorable señor Pérez. Su señoría nos ha dicho que alguna razón tendría la ley para que los jueces de Chancay y otras provincias tuvieran más que los otros jueces de primera instancia, yo también digo que efectivamente, alguna razón tendrá la ley para que los jueces de capital de departamento tuvieran 5 libras más que los de provincia; y que si esa razón subsiste yo creo que el aumento debe estar en proporción á la diferencia que la ley quiso establecer, ó sea que los jueces de capital de departamento perciban 5 libras más que los de provincias.

**El señor Pérez.**—No subsiste esa razón, Excmo. señor; el caso era que se había establecido una injusticia, dándoles á unos 22 libras y á otros 20; vino la ley reparadora, aumentando á los de 15 á 18, y hoy resulta que habiéndose establecido el nivel, ganen su 10 por ciento todos. Porque hay que considerar también que los jueces de provincia viven en lugares apartados de los principales centros de recursos aislados; muchos de ellos sin contacto alguno con el resto del Perú y del mundo civilizado, sin relaciones, sepultados casi en una especie de catacumbas (risas), y cuesta por lo mismo, gran trabajo encontrar quien vaya á esas provincias, no obstante de que, como V. E. me lo decía el día de ayer, algunos de ellos son excelentes, magníficos jueces. A esos jueces de provincia que viven así, completamente apartados, aislados del resto del mundo, y consagrados completamente á su deber, hemos creído justo que debía aumentárseles, no sólo el 10 por ciento que son 18 soles, sino dos libras completas.

**El señor Changanaquí.**—Excmo. señor. El honorable señor Irigoyen Vidaurre haciendo alusión á la parte del dictamen en que la Comisión Principal de Presupuesto ha considerado á los jueces de primera instancia de las provincias de Chancay, Cañete y Yauyos en una escala superior de sueldo á los jueces del

resto de la república ha dicho q' alguna razón habría en la ley para acordarle esa diferencia; pero que esa razón no se ha expuesto. La ley especial que aumentó los haberes de estos jueces tuvo en cuenta el medio en que viven y la naturaleza de su trabajo. La provincia de Chancay, á la que me refiero de una manera especial, forma parte del distrito judicial en que rueda el mayor número de causas tanto civiles como criminales, y el medio ambiente en que el juez de esa provincia ejerce su jurisdicción, no es como cualquier otro, porque esa es una plaza de necesidades iguales ó parecidas á las de Lima. Y esa es una de las razones principales q' tuvo en mente una legislatura anterior, para expedir la ley que favorece al juez de la provincia que represento con un aumento en su haber.

Esa misma necesidad fué reconocida el año 1896, en que autorizado el Gobierno para establecer la escala de sueldos de los empleados públicos, mantuvo siempre el del juez de primera instancia de Chancay superior al de los demás jueces de al república. Esa es la razón que ha habido para hacer ese aumento.

**El señor Ureña.**—Excmo. señor. El Poder Ejecutivo al proponer el aumento de diez por ciento á los miembros del poder judicial tuvo en cuenta la insuficiencia de sus haberes para atender á las necesidades crecientes de la vida.

La Comisión Principal de Presupuesto ha hecho un detalle en estos aumentos; pero no ha considerado á los amanuenses de las cortes superiores. Estos ganan actualmente la cantidad insignificante de cuatro libras mensuales, y hay cortes que no tienen sino un sólo amanuense, como las de La Libertad, Cajamarca, Piura y otras. Y entre estos mismos amanuenses de las cortes superiores, hay unos que ganan cinco libras como el de la corte del Cuzco; mientras que los de Arequipa, Ancash y Piura, no ganan más que cuatro libras. Yo desearía que la Comisión de Presupuesto ampliara su dictamen en el sentido de aumentar en dos libras el haber de los amanuenses que actualmente ganan cuatro libras. Esta era la indicación que deseaba hacer.

**El señor Pérez.**—Resulta que hay

amanuenses de corte que ganan cinco libras, el de Cajamarea, por ejemplo; si se aceptara, pues, lo q' propone el señor Ureña, q' los amanuenses que ganan cuatro libras pasarán á ganar seis, los que ganan cinco se quedarían sin aumento. Por lo tanto, lo que propone su señoría produciría una injusticia, i porque los que hoy ganan más quedarian perjudicados. Yo creo que esto no se puede resolver sobre tablas. La Comisión de Presupuesto revisará el proyecto mañana y presentará un dictamen complementario respecto de los amanuenses, porque por el momento sería peligroso y aventurado el que se aumentase tal ó cual suma, porque podría dar por resultado una injusticia. Mañana nos reuniremos y faremos una revisión del proyecto y presentaremos un dictamen complementario comprendiendo á los amanuenses de las cortes, que no será mucho, sobre todo si hoy como parece van á caer algunas partidas.

El señor Ureña.—Si la Comisión de Presupuesto ofrece para mañana presentar dictamen, no tengo inconveniente en que para mañana se reserve el aumento.

El señor Pérez.—Ya cambia el pensamiento del señor Ureña. Al principio dijo que á los amanuenses que ganan cuatro libras se les aumentara dos, y ahora dice que á todos se les asigne la misma suma, que se les nivele, que todos ganen seis. Bien decía yo que era imposible que los del Cuzco no hubieran sacado buen sueldo para sus empleados.

Dice, para un amanuense, seis libras.

El señor Pancorvo.—Una rectificación. No es el amanuense el que gana seis libras, es el oficial archivero que está encargado de hacer todos los trabajos necesarios el que gana seis libras, el amanuense gana cinco libras.

El señor Pérez.—Aquí dice: un amanuense seis libras, y después hay una partida para dos amanuenses: cinco libras: así es que hay amanuenses de á seis libras y amanuenses de á cinco.

Les pondremos pues 5 libras, los nivelaremos, si el H. señor Pancorvo que no es simple amanuense el del Cuzco sino que es oficial de mayor gerarquía.

El señor Presidente.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la

palabra, se dará el punto por suficientemente discutido.

Se va á votar el proyecto del Ejecutivo.

(Efectuada la votación no resultó número.)

El señor Presidente.—Se va á rectificar la votación.

El señor Pérez.—Es el proyecto del Ejecutivo en que están consideradas la corte suprema, la superior y jueces de Lima y vocales de otras cortes, ¿cómo se va á aprobar eso?

El señor Lavalle.—Después vendrán las adiciones y vendrán las excepciones.

El señor Pérez.—Yo pido que se rectifique la votación, porque el proyecto del Gobierno hay que rechazarlo; de otra manera vamos á entrar en un laberinto.

El señor Presidente.—Se va á rectificar la votación.

Rectificada la votación, fué desechar el proyecto del Ejecutivo.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto.

El señor Pérez.—Creo que V. E. ha dicho que las partidas que habían sido materia de observación, se votarían separadamente.

El señor Presidente.—La honorable Cámara resolverá si se hace ó no la votación por partes.

Consultada la Cámara, acordó la votación por partes.

El señor Secretario leyó: Distrito judicial de Lima.—Para cada uno de los jueces de las provincias de Chancay, Yauyos y Cañete, que ganan Lp. 17 al mes, á Lp. 22.00.

El señor Bedoya.—Este es el artículo que he observado yo, Exmo. señor.

El señor Presidente.—Se va á votar por partes.

El señor Bedoya.—Exmo. señor. A esta parte precisamente se ha referido la observación que he hecho yo, fundado en que ó todos deben ganar 22 libras ó todos deben ganar 20.

El señor Changanaquí.—Exmo. señor: Que se haga una subdivisión de esa votación.

El señor Presidente.—Se va á votar.

—Procediéndose á votar fueron sucesivamente desechados los aumentos á 22 libras para los jueces de primera instancia de Chancay, Yauyos y Cañete.

El señor Pérez.—La Comisión

reemplaza las partidas rechazadas por veinte libras.

—Procediéndose á votar fué aprobada la partida en la forma siguiente: "Para cada uno de los jueces de las provincias de Chancay, Yauyos y Cañete, que ganan Lp. 17 al mes, á Lp. 20.

El señor Secretario leyó:

Provincia Constitucional del Callao.—Para dos jueces de primera instancia y un agente fiscal que gana cada uno Lp. 35 al mes, á Lp. 40.

El señor Roe.—Exmo. señor. Voy á hacer una rectificación oportuna á lo manifestado por el honorable señor Núñez, si V.E. me lo permite. El honorable señor Núñez ha tenido á bien establecer igualdad de importancia entre el puerto de Mollendo y el del Callao.

El señor Núñez.—(Interrumpiendo.)—Exmo. señor: ¿Hay algo en discusión, porque si es así tendré que tomar la palabra en seguida.

El señor Roe.—(Continuando.)—La razón que ha tenido la Comisión de Presupuesto para aumentar cinco libras á los jueces del Callao, es que éstos están en igualdad de gerarquía con los jueces de Lima; así están considerados desde hace tiempo y ahora no se ha hecho otra cosa que respetar ese antecedente. De manera que la Comisión de Presupuesto ha hecho solo un acto de justicia, incluyendo en el aumento de la Exma. Corte Suprema y Superior á los jueces de capitales de departamento.

El señor Presidente.—Se va á votar.

Efectuada la votación fué desechada la parte referente á los jueces y agente fiscal del Callao.

El señor Pérez.—La Comisión no subió: quedan excluidos del aumento. (Aplausos.)

Sucesivamente fueron aprobados los aumentos para los jueces y agente fiscal de Ica; para los jueces de Chincha y Pisco y para el juez y agente fiscal de Huánuco.

La partida que dice: Para dos jueces y un agente fiscal en el Cerro Pasco que ganan Lp. 20 al mes, á Lp. 22, fué aprobada en esta forma: Para dos jueces de primera Instancia y un agente fiscal que gana cada uno al mes, Lp. 20 á Lp. 25.

Los demás aumentos fueron aprobados sin debate.

El señor Pérez.—Con las exclusiones hechas se han economizado

Lp. 210 y ya hice la cuenta: lo del Callao representa 180; lo de los jueces de Chancay, Yauyos y Cañete, son 72 libras, descontando el aumento á otros jueces de primera instancia resultan Lp. 210.

—Sin debate fué aprobada la adición propuesta por la Comisión Principal de Presupuesto para que los amanuenses de las Cortes Superiores cuyo sueldo es Lp. 4.0.00 perciban Lp. 5.0.00.

El Sr. Presidente.—Se va á poner en discusión el proyecto presentado por el honorable señor del Valle. Este proyecto fué presentado en la legislatura anterior y puesto también en esa legislatura á la orden del día.

El señor Secretario leyó:

El diputado que suscribe teniendo en consideración: que es indiscutible la necesidad de asignar remuneración conveniente á los miembros del Poder Judicial;

Que la deficiencia de los haberes que actualmente disfrutan los Vocales de las Cortes Suprema y Superior de Lima y los jueces de la Instancia, se halla salvada en los proyectos de aumento presentados á esta honorable Cámara por el Poder Ejecutivo y los honorables señores Gazzani y Forero;

Que las mismas razones que sustentan los muy justos aumentos requeridos, militan en favor del que debe accordarse á los Vocales de las Cortes Superiores de los demás distritos judiciales;

Que por consiguiente, la excepción de éstos en el alza de la retribución, resultaría injustificada; y finalmente;

Que la suma de 1248 libras con que únicamente resultarían recargados los egresos del presupuesto general de la República, es de escasa significación dado el fin á que se destina, tiene el honor de presentar el siguiente proyecto de ley:

Artículo único.—Asignase á los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de Piura, Libertad, Arequipa, Cajamarca, Arequipa, Cuzco, Puno, y Ayacucho, el haber mensual de 40 libras.

Dada, etc.—Lima, 21 de setiembre de 1905.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.—Menéndez.

Comisión Principal de Presupuesto.

Lima, 11 de octubre de 1905.

Por acuerdo de la Comisión, informe el señor Ministro de Justicia, conjuntamente con el proyecto sobre aumento á los Vocales de la Corte Suprema y Superior, presentado por los honorables señores Gazzani y Forero pasándosele por secretaria con la nota respectiva.

**Dancuart.**

El señor **del Valle**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—La tiene su señoría.

El señor **del Valle**.—Exmo. señor: Inspirándome en el sentir de la honorable Cámara que he podido reconocer fácilmente de la discusión que acabamos de escuchar y en las muy justas observaciones de la Comisión de Presupuesto, que no quiere que se hagan aumentos desproporcionados, á fin de que se conserve el equilibrio de las rentas nacionales; yo modifio mi proyecto en el sentido de que no sean 59 sino 40 libras las que se asignen a cada uno de los señores Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores. (Aplausos).

El señor **Pérez**.—El aumento de cinco libras á cada vocal, representa: 3.120 libras. Si ya habíamos quedando en que el año entrante se aumentaría las otras cinco libras á los señores Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores, lo mismo que tres libras á los jueces de primera instancia de las capitales de departamento para que vamos á insistir y poner á la Comisión de Presupuesto y al país, en condiciones de no poder cumplir con este compromiso?

Como lo dije antes de ahora, y estoy interesadísimo he recibido oficios de más de una Corte Superior recomendándome el aumento de sus haberes y con mucho gusto, con mi voto y con todas mis fuerzas, Excmo. señor, trataré de que así se haga y que se traduzca en ley efectiva este proyecto, aumentando cinco libras más á cada uno de estos señores vocales y tres libras á cada uno de los jueces de primera instancia de las capitales de departamento.

Yo como medida de prudencia. Exmo. señor, suplicaría al honorable señor del Valle que no insistiera en el presente año, que el próximo

año con mucho gusto todos secundaremos su moción, en el sentido de asignarles á cada uno de esos magistrados sesenta libras más al año.

El señor **Lavalle**.—Hay que tener presente, señor Presidente que á todos los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de Justicia acabamos de aumentarles cinco libras en esta misma legislatura hace pocos días. Me parece pues, que no es pertinente un nuevo aumento dentro de la misma legislatura; sería muy prudente aplazar este proyecto para el año entrante.

El señor **Núñez del Arco**.—Excelentísimo señor: He visto con suma complacencia el interés con que se procura aumentar la renta de los que administran justicia, el nivel moral de un pueblo crece á medida que se disierne la justicia en él, de la mejor manera posible; y no es justo, no es equitativo, Excelentísimo señor obligar á los magistrados á llevar una existencia de puro sacrificio, retribuyendo sus importantes servicios con mezquindad, con sueldos que no son suficientes para llenar debidamente las necesidades de la vida.

Felizmente, Exmo. señor, la honorable Cámara ha acordado en la sesión de hoy levantar el haber de los jueces de primera instancia; de manera que ya no será un imposible que los abogados que salen de los claustros universitarios perfectamente preparados para el desempeño de los juzgados de primera instancia, se decidan á ir á las provincias más apartadas del país, con el objeto de comenzar la carrera de la magistratura.

Antes, Exmo. señor, que los jueces de provincia no tenían más que 100, 120 y 150 soles, los abogados de mediana reputación en las capitales donde funcionan las Cortes, se negaban rotundamente á aceptar las judecaturas de primera instancia. ¿Por qué? Porque no tenían más que dos caminos: ó el camino del hambre con el sueldo de 100 ó 150 soles ó el camino del prevaricato; y los hombres honrados rechazaban indignablemente los dos senderos; éste por criminal, aquél porque ningún hombre se resigna á ser héroe. Exmo. señor, y héroe todos los días.

Hoy se presenta un proyecto con el objeto de nivelar el sueldo de los

Sres. Vocales de las Cortes Superiores departamentales con el de los jueces de primera instancia de la capital. Yo encuentro este proyecto completamente aceptable y fundado y voy á manifestar brevemente las razones.

En primer lugar, Excmo. señor, la gerarquía judicial. Los señores Vocales de los Tribunales Superiores están llamados á revisar en segunda instancia los fallos que pronuncian los jueces de derecho en primera instancia. Para ser vocal de la Corte Superior se requiere, según la ley cierto número de años de servicios en la magistratura ó cierto número de años en el ejercicio de la profesión de abogado. Por consiguiente se exige más condiciones de experiencia y de ciencia en los señores que van á ocupar los puestos de Vocales y Fiscales que en los que van simplemente á ocupar los puestos de jueces de primera instancia; y si esto es así, evidentemente ya que no es posible por la estrechez del presupuesto, ir más allá en cuanto á la renta de los Vocales de los Tribunales Superiores en relación con los jueces de primera instancia debemos siquiera equipararlos con los señores jueces de primera instancia de Lima, aspiración de todo abogado que pretenda ser juez.

El señor Pérez.—Yo no.

El señor Núñez del Arco.—(Continuando).—Digo de todo abogado que pretenda ser juez porque hay abogados que no aceptamos judicaturas porque nuestra profesión nos da un poco más; por consiguiente me refiero á aquellos abogados que tienen vocación por la magistratura, que los hay. Pues bien, Excmo. señor, ha llegado el caso de que hagamos un pequeño sacrificio en pro de la magistratura y ha llegado también el caso de que señalemos el sueldo de cuarenta libras á los vocales de los distritos judiciales de la República. Yo creo que la Cámara está inclinada en este sentido y existe una razón superior, cual es la de que con esto no se hace sino equiparar el sueldo de los Vocales de las Cortes Superiores con los sueldos de los jueces de primera instancia de Lima. La labor es casi idéntica se necesitan cinco años de ejercicio profesional y para el puesto de Vocal se necesita un ma-

yor tiempo ó haber sido juez de 1a. instancia cierto número de años.

Espero que la H. Cámara acepte, casi por unanimidad, ya que no por todos los votos, la proposición del H. señor del Valle.—(Aplausos).

El señor Pérez.—Excmo. señor: El honorable señor Núñez del Arco ha pronunciado un discurso que no va á tener réplica, porque todos pensamos como su señoría, y por lo tanto no tengo para qué repetir la que su señoría ha dicho. Todos deseamos levantar el nivel moral de la magistratura nacional, dando á los jueces una renta que guarde consonancia con las augustas y delicadas funciones que desempeñan. Esta es una tesis que no ha debido ponerse en tela de discusión por el H. señor Núñez del Arco, lo que ha debido ponerse en discusión es si hay ó no fondo para hacer ese aumento y su señoría ha debido demostrar que los hay.

Me parece que en todo debemos ir por grados; así como por grados se acrecientan las rentas nacionales así también deben aumentarse los sueldos hasta llegar al límite que la justicia determina.

El Poder Ejecutivo propuso el aumento de diez por ciento, y los Vocales de las Cortes Superiores con excepción de Lima han obtenido en lugar de tres libras que era el 10 por ciento, cinco, de manera que han obtenido mayor cantidad; y, á raíz de este aumento. Excmo. señor, vamos á hacerles otro? El resultado será que el gobierno observará la ley y por los señores vocales va á haber un naufragio general; y los únicos que tendrán aumento serán los que van por ley separada, los de Lima, cuyos aumentos hemos sancionado ya; y los vocales de la Excm. Corte Suprema, porque de seguro la ley que les favorece no será observada.

El señor Castro F. S.—Excmo. señor: Son atendibles las razones del honorable señor Pérez; pero no creo que debe dejarse subsistente la desigualdad clamorosa en que se encuentran los vocales de las Cortes Superiores, respecto de los jueces de primera instancia de Lima. Yo creo que la manera de salvar este error, sería resolver no ocuparse de asuntos particulares en que la prodigalidad de la Cámara se extrema. La mayor parte de las veces sus resoluciones son motivadas

das por la complacencia y nos mostramos muy rectos cuando necesitamos retribuir verdaderos servicios que se prestan á la nación. Yo por eso estoy á pesar de la opinión del señor Presidente de la Comisión, porque se consigne siempre la partida para aumentar el haber de los Vocales de las Cortes Superiores con excepción de las de Lima é Iquitos.

**El señor Pérez.**—Puede hacer la honorable Cámara lo que juzgue conveniente; en su alta sabiduría hallará la manera de saldar el presupuesto.

Se dió el punto por discutido.

Puesto al voto el proyecto con la modificación propuesta por el señor del Valle, fué aprobado, dice:

**Artículo único.**—Asignase á los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de Piura, Libertad, Arequipa, Cajamarcas, Cajamarca, Arequipa, Puno y Ayacucho el haber de Lp. 40.

**El señor Pérez.**—Exmo. señor: Yo pido que este proyecto se remita al H. Senado por cuerda separada, porque es distinto al del Poder Ejecutivo y sobre el que no ha dictaminado la Comisión, porque si se reune y forma un todo con la ley, quedará sin llenarse el nobilísimo propósito del gobierno y de todo el país de aumentar los sueldos á los funcionarios del Poder Judicial. Este es un proyecto separado, independiente sobre el que no se ha oído á la Comisión de Presupuesto; y por lo tanto debe correr suerte distinta sin que comprometa al enviado por el Poder Ejecutivo en cuyo dictamen ha recaído la aprobación de la H. Cámara.

**El señor Presidente.**—La mesa no ha incluído este proyecto en el anterior. De modo que, como es proyecto separado se ha discutido y votado separadamente, y así será remitido.

**El señor Pérez.**—Perfectamente, Exmo. señor.

**El señor Secretario** leyó:

A mérito de la observaciones hechas durante el debate realizado ayer en esta honorable Cámara, el que suscribe, propone en sustitución de las conclusiones de su anterior dictamen las siguientes:

El Congreso en vista de la reclamación comprobada de los señores I. D. Campbell y Ca., Campbell, On-

tram y Ca., Campbell Jones y Ca., ha resuelto:

**Art. 1o.**—Reconócese como deuda del Estado á favor de las expresadas firmas mercantiles, la cantidad de Lp. 23,606.17.11;

**Art. 2o.**—Consígnase en el presupuesto general de la República, durante cinco años seguidos á partir de la fecha en que se ponga el cumplirse á la presente resolución, las partidas siguientes: tres mil libras en el presente año, cuatro mil libras en el segundo y así sucesivamente aumentando mil libras en cada uno de los años siguientes, hasta la completa cancelación del crédito.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.  
Lima, 9 de octubre de 1906.

**Santiago Sánchez.**

Lima, 9 de octubre de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—**León.**

**El señor Sánchez.**—Exmo. señor: Debo una explicación á la honorable Cámara.

El día de ayer tuve una suma necesidad de ausentarme de este salón, desde luego sin saber que se iba á poner en discusión el dictamen que tuve el honor de suscribir. Declaro á la honorable Cámara que del estudio que hice del expediente me convencí de que el crédito era perfectamente justo. Y como todo comerciante honrado comprendo perfectamente que las deudas que se tienen deben pagarse, fué por esta razón, Exmo. señor, que suscribi el dictamen en ese sentido.

En la mañana de hoy, por los periódicos he visto la acalorada discusión que hubo en la H. Cámara con relación al dictamen que suscribí. Por esta discusión he venido á comprender que solo se produjo la diversidad de opiniones, respecto de la forma del pago, y por esto, Exmo. señor, es que he tenido á bien presentar esta sustitución que espero se sirva aprobar la H. Cámara.

**El señor Presidente.**—El H. Sr. Núñez del Arco tiene la palabra.

**El señor Núñez del Arco.**—Suplicaría á VE. decretara la lectura del artículo 74 de la Constitución del Estado.

**El señor Secretario.**—leyó: “Artículo 74.—Será nominal la vota-

ción de todo asunto que directamente comprometa las rentas nacionales.”

**El señor Núñez del Arco.**— Ya que la H. Cámara ha reivindicado para sí la costumbre de que se declare el Estado deudor, por ser ésta, atribución del Congreso, yo también llamo la atención de mis HH. colegas hacia el artículo constitucional á que se acaba de dar lectura, á fin de que se cumpla con el precepto que ordena que la votación sea nominal en estos casos, por la declaración que contiene el dictamen del H. señor Sánchez, en el sentido de declarar una deuda pública á favor del comerciante reclamante. Es precisamente esta la circunstancia que me obliga á solicitar de V.E. que se haga la consulta respectiva.

**El señor Pérez.**— Exmo. señor: Cuando la dación de una ley compromete las rentas públicas de una manera directa y de carácter general, indudablemente que la votación debe y tiene que ser nominal; pero cuando se trata del reconocimiento del derecho de un particular, debe cumplirse el reglamento y votarse en la forma secreta, para que haya independencia en los representantes; y así se han votado siempre estos créditos, como asuntos particulares. Yo por las consideraciones y respetos especiales que, como Presidente de la H. Cámara y como particular, me merecen V.E. no dije nada el día de ayer, cuando encontré que se había puesto en debate este asunto que, á mi modo de ver, debía verse el Sábado porque el reconocimiento del crédito del Sr. Adrián Bielich, y otros de particulares, se han visto los sábados; pero no censuro el hecho, ni hago cuestión de esto, porque quizás V.E. no se fijó, ni es posible tampoco estarse fijando en todo, ni estar revisando los expedientes, para ver su naturaleza. De manera que yo no hago cargo alguno, y mucho menos á la persona de V.E.; pero este es un asunto particular, que debe votarse como este género de asuntos, en votación secreta. Como digo, sólo cuando se comprometen las rentas públicas de una manera directa y con el carácter de generalidad, como sucede tratándose de un empréstito ó algo semejante, es que se hace la votación nominal y pública.

**El señor Presidente.**— Debo ma-

nifestar al H. señor Pérez que el reglamento no prescribe absolutamente nada respecto de las sesiones en que deben discutirse los asuntos personales ó particulares; eso incumbe exclusivamente á la mesa.

**El señor Pérez.**— Si, Exmo. señor, pero como V.E. había designado los días sábados, como sé que en obsequio de los desgraciados va á designar otros días de la semana, fué por eso que dije que creía que este asunto iba á verse en sábado. Pero, por lo demás, como lo he expresado bien claramente, no hago la menor observación sobre esto.

**El señor Presidente.**— Voy á proceder á hacer la consulta del pedido formulado por el H. señor Núñez del Arco. Los señores que opinen porque la votación de este asunto sea nominal, se servirán manifestarlo.

Fué desechado.

Se dió el punto por discutido.

**El señor Presidente.**— Se va á votar. Los señores que opinen por la aprobación del dictamen se servirán manifestarlo por medio de la luz blanca; los que estén en contra, por medio de la luz roja.

Votación.

**El señor Presidente.**— No resultando número, queda aplazada la votación para el día de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 50 m. p. m.

Por la redacción.—

**E. L. Gadea**

52 sesión del miércoles 10 de octubre de 1906.

**Presidida por el H. Sr. Juan Pardo**

**SUMARIO.**— **Orden del día.**— Se aprueban las redacciones siguientes: la de la ley que reorganiza la escuela náutica de Paita; la de la resolución que reconoce tiempo de servicios al comisario ordenador don Pedro Emilio Daneuart.— Se aplaza el reconocimiento de un crédito de don J. D. Campbell y Ca.— Son aprobados los siguientes asuntos: el proyecto que determina el número de votos que se necesitan para sentencia en los casos de discordia en la corte suprema; el que exonera de derechos una efígie para la iglesia del Barranco; el que